



Universidad Católica de Salta
Facultad de Artes y Ciencias – Facultad de Ciencias Jurídicas

Carrera de Especialización

PROBLEMATICAS SUBJETIVAS DEL CONTEXTO JURIDICO FORENSE

TEMA: “Los factores de resiliencia en las estrategias utilizadas por las mujeres víctimas de violencia de género que participaron en la Cooperativa ESser en la ciudad de Salta”

Autora: Carolina Patricia Reeberg - Lic. En Trabajo Social

Directora de tesis: Esp. Lic. en Trabajo Social Mirian Clemente

2022

carolinareeberg@gmail.com

INDICE

RESUMEN.....	pag.3
INTRODUCCION.....	pag. 3
RELEVANCIA.....	pag. 7
FACTIVIDAD.....	pag.7
PLANTEO DEL PROBLEMA.....	pag.7
OBJETIVOS.....	pag.7
CAPITULO I: MARCO TEORICO.....	pag.8
I.I: FACTORES DE RIESGO DE LA VIOLENCIA DE GENERO Y EL CICLO DE LA VIOLENCIA	pag. 8
I.II: EXPLOSION DE LA VIOLENCIA.....	pag. 10
I.III: LA CATEGORIA DEL GENERO COMO CONSTRUCCION SOCIAL, HISTORICA Y CULTURAL.....	pag.10
I.IV: EL RECONOCIMIENTO DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES COMO UN PROBLEMA SOCIAL.....	pag.13
I.V: LEGISLACION ARGENTINA.....	pag.17
I.VI: LEGISLACION PROVINCIAL.....	pag.20
I.VII: POLITICA PUBLICA ORIENTADA A LAS MUJERES EN SALTA.....	pag.22
I.VIII: ACERCA DE LA RESILIENCIA.....	pag.23
I.IX: FACTORES PROTECTORES.....	pag.26
I.X: CONCEPTO DE ROBUTEZ.....	pag.29
I.XI: INTELIGENCIA EMOCIONAL.....	pag.29
CAPITULO II: METODOLOGIA.....	pag.30
CAPITULO III: MARCO INSTITUCIONAL.....	pag.33
III.I: POLO INTEGRAL DE LA MUJER.....	pag.33
III.II: COOPERATIVA ESSER.....	pag.33
CAPITULO IV: RESULTADOS FINALES.....	pag.34
CAPITULO V: CONCLUSIONES.....	pag.37
CAPITULO VI: BLIBLIOGRAFIA.....	pag.38
CAPITULO VI: ANEXO.....	pag.40

RESUMEN

El trabajo aborda la temática de la violencia de género y resiliencia en las mujeres que participaron en la Cooperativa Esser de la ciudad de Salta. Esta metodología se caracteriza por aportar información sobre componentes subjetivos: entre ellas captar valoraciones, actitudes, conductas, motivaciones, captar los modos en que las personas aplican sus pautas culturales y percepciones de sentido común a las situaciones concretas. La investigación es de carácter explorativa.

Se pretende obtener una visión general de tipo aproximativo respecto a esta realidad así como también conocer los orígenes o las causas, con el objetivo de conocer por que suceden ciertos hechos.

Se toma como población a las mujeres que participaron del proyecto de la Cooperativa Esser de la ciudad de Salta y como muestra se tomara un caso único. Tipo de Muestra es no probabilístico ya que la misma es una muestra intencional.

También se empleara metodológicamente la observación, las entrevistas, el estudio de documentos, por lo tanto el mismo consiste en: una investigación empírica que estudio un fenómeno contemporáneo dentro de un contexto real. El propósito de esta herramienta es el estudio en profundidad de las características de un fenómeno determinado para su comprensión.

Este trabajo de investigación se comenzó con un relevamiento bibliográfico, del que se extrajo conceptos, teorías, definiciones, etc., lo que permitió un primer acercamiento al problema objeto de estudio. Luego estos datos se complementan con otros obtenidos a través de la entrevista y la observación.

INTRODUCCIÓN

En los últimos años, se ha podido advertir que tanto a nivel mundial como local, se ha comenzado a dar un trato especial a un problema que afecta especialmente a las mujeres; la violencia de género.

La violencia de género es considerada como un problema a nivel mundial, existiendo diferentes tipos y modalidades de violencias, pero siendo esta en particular, la que afecta a las mujeres.

En la Argentina muere una mujer cada 30 horas¹ a causa de este tipo de violencia y más del 80% de las mujeres denunció ser víctima de violencia de género, cabe destacar que la mayoría de los denunciados eran varones, parejas o ex parejas de las víctimas.

La violencia de género existe desde épocas remotas de la cultura humana, y se ha manifestado a partir de la subordinación de las mujeres respecto de los hombres. Este fenómeno, tiene un antecedente histórico en el sistema patriarcal, sistema que a lo largo del tiempo convalidó ciertas pautas culturales, que han sido internalizadas e institucionalizadas a través de normas, que operaron como ordenador social en la distribución del poder.

Aunque el reconocimiento y visualización es relativamente más reciente, es gracias a ello que pasó de ser considerada 'como una cuestión de índole privada' a ser reconocida como un problema social.

La violencia machista hacia las mujeres, ha permanecido oculta o silenciada por mucho tiempo, por considerar naturales ciertos comportamientos agresivos, acreditados por el mencionado sistema patriarcal y que fueron ratificados a lo largo de la historia por las sociedades siguientes, conformando histórica y universalmente a la violencia.

"Pautas culturales históricamente convalidadas, hicieron que las mujeres estuvieran privadas sistemáticamente de un conjunto de derechos como la participación en la vida pública, la libre expresión, quedando recluidas dentro del espacio privado – doméstico. La división entre lo público y lo privado, fruto de la división sexual de las esferas sociales y del trabajo, estuvo impuesto por un sistema patriarcal cuyo orden, ha sido internalizado e institucionalizado a través de normas, que operaron como ordenador social en la distribución del poder..."²

Considerado como un orden socio – cultural, este sistema estableció un modelo jerárquico basado en la dominación y la desigualdad, que establecieron la supremacía masculina.

A raíz de esto y luego de décadas de esfuerzo realizando acciones, lideradas por movimientos de mujeres, feministas, organizaciones de base a lo largo de todas las regiones, llevaron al reconocimiento de la violencia contra las mujeres como una

¹ Fuente: <http://www.minutouno.com/> En la Argentina muere una mujer cada 30 horas-

² Fuente: <http://www.apdh.com.ar> – El poder de las Mujeres – Comisión La Mujer y Sus Derechos.- (2005)- Pag. 13.

manifestación de la sistemática discriminación de género e inequidad, una violación a los derechos humanos y un prejuicio para el desarrollo. Diferentes acontecimientos históricos, destacan el impulso a la acción y la creciente atención a la violencia contra la mujer en la agenda tanto regional como internacional. Algunos de estos acontecimientos son: “la identificación de la trata y explotación sexual como una preocupación al interior de las convenciones internacionales, en los inicios del siglo XX, las acciones de incidencia desarrollada durante la Década de las Mujeres de las Naciones Unidas con un enfoque inicialmente sobre la violencia doméstica y luego logrando expandirse e incorporar varias formas de violencia a la mujer, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer o (CEDAW) fue adoptada en 1981 y su Protocolo Opcional en el año 2000, este es un instrumento legalmente vinculante que define la discriminación contra la mujer, identifica varias formas de violencia y establece una agenda de acción nacional para eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer, los Estados partes de este tratado internacional están obligados a emprender todas las medidas necesarias para proteger y asegurar los derechos de las mujeres como eliminar todas las formas de discriminación contra ellas”.

La violencia de género a menudo constituye un ciclo de abuso que se manifiesta de muchas maneras en el transcurso de la vida. Las dimensiones globales del fenómeno de la violencia son alarmantes, ninguna sociedad puede jactarse de estar libre. Se estima que el 20 al 50% de las mujeres según el país de que se trate, han sido víctimas de algún tipo de violencia.

En nuestro país, según un informe del Observatorio de Femicidios³ las cifras a pesar del gran esfuerzo en trabajar sobre esta problemática son alarmantes y actualmente crece la denuncia de mujeres víctimas de violencia género. Registró 255 mujeres muertas víctimas de violencia. La cifra es sustancialmente mayor y lo que va desde el 2019 el promedio de casos aumentó. Cada día que pasa la situación empeora; las estadísticas demuestran que con el paso del tiempo la violencia de género se vuelve más frecuente y peligrosa. En un estudio realizado se manifiesta que en la Argentina, hay cerca de 60.000 mujeres por año que son abusadas, maltratadas o violentadas física y psicológicamente por alguien de su entorno más inmediato y personal.

³ Fuente: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais> - Nota: Sin tregua para la violencia de género – Marina Carabajal- Lunes, 25 de febrero de 2013.- Diario Página 12.

Los organismos internacionales, defensores de los derechos de las mujeres sostienen que más del 90% de los casos de violencia sufrida por las mujeres se producen en el seno de sus familias primarias.

Es importante también, reconocer el aporte que han realizado los diferentes organismos que trabajan en pos de mejorar las condiciones de igualdad de las mujeres.

La violencia contra la mujer constituye un problema social, en el que confluyen factores de diferente índole – cultural, social, económica- que posibilitan las diversas manifestaciones de violencia en los distintos ámbitos de la vida social.

En Argentina se ha avanzado en materia legislativa con la sanción de la ley Nacional 24.632 aprobada en el año 1996, ratificada provisionalmente por la Ley 12.569 en el año 2001, complementando a la Ley 26.485 en marzo de 2009, de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, aunque solo con la ley no basta, esta es una herramienta dentro del conjunto de políticas públicas de prevención que debe desarrollarse en los diferentes niveles. La eficacia de la medida judicial, depende de políticas sociales de apoyo, de redes sociales de sostén y de aportes de las organizaciones de la sociedad civil, por si sola sus alcances son limitados.

La complejidad del fenómeno es tal que para dar respuesta a determinadas problemáticas, el Estado descentraliza su poder a instituciones u organizaciones especializadas para llevar adelante un adecuado tratamiento.

Ley 26.485 de Protección Integral para la Mujer, promulgada en el año 2009 están presentes en el quehacer cotidiano de cada uno de los integrantes del equipo de trabajo de estas instituciones como una herramienta fundamental para el asesoramiento de las víctimas.

Teniendo en cuenta lo planteado, el presente trabajo intenta abordar el problema de la violencia contra las mujeres y la intervención que realizan los profesionales del Polo Integral de la Mujer organismo provincial de Salta cuya finalidad es la erradicación de la violencia de género en la provincia.

Presentado como estudio de caso se toma como unidad de análisis a una de las integrantes de la cooperativa Esser (mujeres víctimas de violencia de género) con el objetivo de conocer los factores de resiliencia como estrategia para la superación de esta problemática.

RELEVANCIA

El interés por dicha temática, surge a partir de considerar necesaria la desnaturalización de este problema, que ha ido registrando un progresivo aumento en los últimos años. La propuesta es acercarse a una parte de esta realidad a partir de la inserción profesional de los equipos interdisciplinarios con las víctimas de violencia de género quienes participaron en una cooperativa social como una forma de inclusión y empoderamiento.

El abordaje nos permite a nivel profesional conocer en mayor profundidad el campo de intervención, el posicionamiento y la mirada que se tiene frente a la problemática.

FACTIBILIDAD

Este trabajo resulta factible porque puede realizarse dentro de una institución gubernamental que interviene con la problemática de la violencia de género en la ciudad de Salta.

Esta provincia posee estadísticamente uno de los más altos índices de femicidios y violencia de género de toda la región.

Desde el año 2015 existe un organismo provincial llamado el Observatorio de Violencia contra las Mujeres constituido en la ciudad de Salta sito en calle 20 de febrero 330 2° piso que lleva adelante estadísticas, registros de casos y denuncias en la provincia.

PLANTEO DEL PROBLEMA

- Es posible trabajar la resiliencia con mujeres víctimas de violencia?.
- El rol del equipo interdisciplinario del Polo integral de la mujer
- ¿Cuáles son los factores de resiliencia manifestados en las mujeres de la cooperativa?

OBJETIVOS

GENERAL:

- Analizar los factores de resiliencia en mujeres víctimas de violencia que participaron en la “Cooperativa Esser”.

ESPECÍFICOS:

- Analizar el rol del equipo interdisciplinario del Polo Integral de la

- Describir la construcción subjetiva y su relación con la resiliencia en las mujeres que participaron en la Cooperativa Esser.
- Identificar las características psicosocioeconómicas de las mujeres que participaron de la cooperativa Esser.

CAPITULO I: MARCO TEÓRICO

La definición más utilizada de violencia de género es la elaborada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la cual expone la violencia de género como **“todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada”** ⁴

Para seguir profundizando y poder entender el contenido del estudio de investigación, es conveniente tener claro otros conceptos relacionados con la violencia de género tales como la violencia doméstica usualmente confundida con la primera.

I.I Factores de riesgo de la violencia de género y el Ciclo de violencia de género

Es importante conocer cuáles son los factores que influyen en la violencia, para saber porque sigue produciéndose este problema social de violencia de género.

La violencia de género es un problema que cada día requiere de más importancia y atención ya que es multidimensional y está influido por factores relativos al maltratador, a la víctima y a los contextos familiar y sociocultural donde se produce.

Estos factores de riesgo son las características que están asociados con un incremento de la posibilidad de recibirla o incidir, y es importante tener en cuenta que aunque tenga relación con la violencia no tienen por qué ser la causa. Los factores que están relacionados con la violencia en las relaciones de pareja pueden ser individuales, relacionales y contextuales; la interrelación que tiene lugar entre estos factores crea

⁴ Ley 26.485 - jus.gob.ar

situaciones que puede provocar actos violentos en las relaciones de pareja.⁵Entre los cuales tenemos:

- Social: “Normas que dan por sentado, el control de los hombres sobre la conducta de las mujeres. Aceptando la violencia como vía de resolución de conflictos, con unos roles de género rígidos”

Cuando hablamos de factores sociales nos referimos a que vivimos en una sociedad patriarcal, donde el hombre toma un papel muy superior al de la mujer, sintiéndose este con poder sobre ella, su conducta, su posición laboral, sus rol y también la influencia de los medios de comunicación, televisión, radio que contribuyen a la idea de un amor romántico idealizado.

- Comunitarios: “Pobreza, estatus socioeconómico bajo, desempleo. Aislamiento social y familiar de las mujeres.”

Cuando hablamos de factores comunitarios no solo hacemos referencia a lo social sino también al entorno familiar, donde la mujer se ve reprimida por los mecanismos socio- culturales los cuales son arrastrados por los roles masculinos y femeninos desde la infancia, creando unos valores e ideales machistas, “Pobreza, estatus socioeconómico bajo, desempleo. Aislamiento social y familiar de las mujeres.”⁶

- Relacionales: “Conflictos de pareja, debido al control del dinero y toma de decisiones por el hombre hacia la mujer” Impidiendo que la mujer tenga una cierta libertad no solo económica sino también social, infravalorándola e imposibilitando todo aquello que la mujer quiera o desee hacer sin el consentimiento del hombre.

- Individuales: “Ser testigo o víctima de violencia en la familia de origen, interiorización de los valores y roles tradicionales (Superioridad del hombre e inferioridad de la mujer)”

Desde una perspectiva individual pueden existir casos en el que la mujer haya vivido desde la infancia alguna experiencia de maltrato hacia ella o hacia algún familiar cercano, lo que conlleva que haya podido

⁵ Yugueros, A. (2012). Consideraciones sobre la violencia hacia las mujeres. Socio-psicológica, 10. 37-110.

⁶ Yugueros, A. (2012). Consideraciones sobre la violencia hacia las mujeres. Socio-psicológica, 10. 37-110.

interiorizar valores y roles machista, creyendo ella misma que el hombre es superior a la mujer.

Todos estos factores que influyen en la violencia hacia la mujer vienen dados desde una sociedad patriarcal hay que tener claro que el problema existente está en la sociedad patriarcal que tenemos desde hace años, pero, no es suficiente con entender los factores o la sociedad en la que vivimos, si no también, hay que tener en cuenta el ciclo de violencia de género que sufre las mujeres víctimas de violencia.

I.II Explosión de la violencia:⁷

Es la descarga de la tensión acumulada en la fase anterior. Esta descarga puede adoptar distintas formas y grados de intensidad. Son proyectadas en forma de violencia hacia su pareja, mediante humillaciones, agresiones físicas, impidiendo que haga uso del dinero para así impedir que sea independiente y creándole una dependencia hacia él.

- “Luna de Miel”:

Es la fase de la manipulación afectiva. Disminuye la tensión. El agresor puede pedir perdón y prometer no volver a llevar a cabo acciones violentas. Sin embargo, esta etapa dará paso a una nueva fase de tensión.

En ésta última fase el agresor reconoce su culpa e intenta agradar a la víctima con regalos y promesas de que no volverá a pasar, intenta convencer a la víctima que la culpa ha sido de factores externos como el trabajo, los compañeros, etc.

Con el tiempo, el ritmo no siempre es igual en todas las parejas, y las fases duran un cierto tiempo característico en cada caso, pero las etapas suelen ser más cortas cada vez que se repite el ciclo. Por tanto, las fases tienden a ser cada vez más cortas, la fase de reconciliación tiende a desaparecer y la violencia se intensifica progresivamente. Dejando a la mujer con una baja autoestima, creándole una situación de dependencia.⁸

Ahora bien, para poder entender la diferencia entre el rol de hombre y de las mujeres dentro de la sociedad, haremos un pequeña introducción

⁷ Idem.

⁸ Yugueros, A. (2012). Consideraciones sobre la violencia hacia las mujeres. Socio-psicológica, 10. 37-110.

al tema del género como categoría de análisis, en el problema de la violencia contra las mujeres.-

I.III La categoría Género, como construcción social, histórica y cultural.-

La palabra género, recién en la década de los setenta empezó a ser utilizado en las ciencias sociales como categoría con una acepción específica. El género constituye la categoría explicativa de la construcción social y simbólica histórico-cultural de los hombres y las mujeres sobre la base de la diferencia sexual.

El uso de la categoría género llevo al reconocimiento de una variedad de formas de interpretación, simbolización y organizaciones de las diferencias sexuales en las relaciones sociales. Son varias las dificultades para utilizar esta categoría dado que el termino gender no se corresponde con el español género, dado que en ingles tiene una acepción que apunta directamente a los sexos, mientras que en español se refiere a la clase, especie o tipo a la que pertenecen las cosas.

Lo que el concepto genero permite comprender es que muchas de las cuestiones que pensamos que son atributos “naturales” de los hombres o de las mujeres, en realidad son características construidas socialmente, que no tienen relación con la biología.

Las mujeres como venimos viendo, están subordinadas al hombre y ese sometimiento no tiene su origen en el sexo sino en el género. No son entonces los procesos genéticos los que determinan la conducta humana, la discriminación y las diferentes injusticias que padecen las mujeres. Más allá, que puede ser que genéticamente las mujeres sean físicamente débil que los hombres, eso no faculta el sometimiento.

Si bien el sexo generó diferencias anatómicas y fisiológicas entre la mujer y el hombre, las otras diferencias pertenecen al dominio de lo socio-cultural y eso pertenece al ámbito del género.

El hecho de distinguir la diferencia entre sexo y género, significa demostrar que el lugar de la mujer y el hombre en la estructura social dependen de la organización social y cultural y no de las supuestas diferencias biológicas.

El género emergió como un sistema de esquemas incorporados que da estructura a las conductas, actitudes y formas de sensibilidad que hacen que una persona se sienta y perciba como masculina o femenina. Es decir dentro de este sistema se asignan los roles de género, los cuales hacen referencia a las formas de ser, de sentir y de actuar que una colectividad señala a las personas que la integran. Pero al basarse este sistema en la diferencia sexual, se estructuran relaciones de poder cuya característica esencial es el dominio masculino.

Por lo tanto, a partir de lo planteado, puede hablarse de un sistema sexo-genero, es decir de un principio de organización según el cual toda sociedad se estructura sobre la base de la distinción genérica. Cada sociedad arma un sistema sexo-género, o sea un conjunto de normas a partir de los cuales transforma la sexualidad biológica en productos de la actividad humana.

Toda sociedad, más allá de la forma que asuma, está siempre basada en una diferencia de propiedades y de funciones asignadas a mujeres y varones, pero la diferencia conlleva una jerarquía en la que lo masculino es lo dominante y lo femenino lo dominado, lo masculino lo superior y lo femenino lo inferior, lo masculino lo fuerte y lo femenino lo débil. Para designar ese sistema de supremacía masculina hecho posible por el control por parte de los hombres del trabajo productivo y reproductivo suele usarse el término patriarcado.

Esta subordinación de las mujeres está indisolublemente asociada a la división genérica del trabajo, que no sólo asigna a mujeres y hombres distintas actividades y funciones, sino que además valora asimétricamente la capacidad y comportamientos de ambos, generando importantes desigualdades en el acceso a los recursos y al poder.

Esta organización de la vida de las personas en base al sexo posee un grado de consolidación de tal magnitud, que ha podido permanecer en la mayoría de las sociedades del mundo y entre ellas, nuestro país.

Sin embargo, es importante destacar, que durante las últimas décadas estamos atravesando un profundo proceso de transformación social: cambios políticos, económicos, demográficos y socio-culturales que caracterizan a la sociedad actual y representan un complejo escenario que afecta al colectivo social.

En esta nueva sociedad la mujer se enfrenta a cambios muy significativos. Se comienza a reconocer los derechos de la mujer como persona en iguales condiciones que los hombres. Se reconoce su participación en la vida laboral y pública a nivel mundial.

Actualmente las mujeres, tienen un mayor protagonismo, su formación académica hace que compitan con los hombres en todas las áreas de la sociedad: tanto en los puestos de trabajo de jerarquía, como en las investigaciones científicas y la medicina, los puestos políticos de más alto nivel y en todos los campos de la cultura.

Aunque más allá de esos logros, no podemos dejar de decir que sus trabajos son remunerados de forma desigual y existe un perjuicio al ocupar puestos de alto rango o profesiones que eran consideradas de “hombres”.

Necesariamente los cambios dentro de las sociedades implican que las diferentes instituciones y organizaciones, incorporen a la hora de la intervención en las problemáticas sociales, **una mirada desde la perspectiva de género**, teniendo como objeto de estudio, atención e intervención a la “mujer”.⁹

I.IV El reconocimiento de la violencia contra las mujeres como un problema social.

A lo largo del tiempo se han convalidados actitudes y comportamientos violentos que han sido históricamente “aceptados”, transmitidos de generación en generación y que fueron naturalizados por la sociedad en su conjunto.

Se podría afirmar que: “La violencia contra las mujeres ha pasado de ser una práctica aceptada socialmente a una grave violación de los derechos humanos para quienes la sufren.”¹⁰

Esto se ha logrado gracias al progresivo reconocimiento de la violencia como un problema social, advirtiendo que ésta afecta un número significativo de mujeres.

⁹ Chávez Carapia, Julia del Carmen, Género y Trabajo Social. Centro de Estudios de la mujer. Edición UNAM (2006), Pág. 81

¹⁰ Fries y Hurtado.- NACIONES UNIDAS – CEPAL. Mujer y Desarrollo. Estudios de la Información sobre la violencia contra la mujer en América Latina y el Caribe- Santiago de Chile. 2010. Pag.16

A su vez al hecho de poder extender la atribución de “violencia” a actitudes y comportamientos que no se limitan solo a los malos tratos físicos como un golpe, sino que también engloba otro tipo de actitudes que generan un daño a nivel psicológico, económico, etc., que hasta no hace mucho tiempo se consideraban como aceptables y normales.

El hecho de reconocer a la violencia contra las mujeres como un problema social, es lo que permite dar cuenta, que este tipo de violencia es una forma de discriminación y una violación a los derechos humanos, la cual requiere una atención particular.

Los vínculos violentos que en la actualidad siguen persistiendo en varias relaciones interpersonales, como matrimonios, noviazgos, etc., solo pueden ser comprendidas considerando los antecedentes históricos que se han venido mencionando.

Por otra parte la naturalización de conductas violentas, con las que se ha convivido durante años, coinciden con la aceptación de estructuras establecidas, que son aceptadas como el orden natural e inmodificable y que ayuda a sostener y perpetuar la violencia y así ser negada por la sociedad.

Es a raíz de las diferentes atrocidades que han sufrido las mujeres a lo largo de la historia es que se ve la urgencia comenzar a trabajar en pos de la defensa de las mujeres, como ciudadanas y poseedoras de derechos. El trabajo comienza gracias a las acciones que llevan adelante las feministas y grupos de mujeres, que presentan ante la Organización de las Naciones Unidas el problema y comienza a considerarse como tema principal en la agenda internacional.

Las Naciones Unidas, en su declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (de 1993), comienza definiendo a la violencia contra las mujeres como: “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”¹¹

¹¹ Inocenti Digest – La Violencia Domestica contra Mujeres y Niñas. Unicef. Nº6 – junio 2000.

Esta definición reconoce y constata que “la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre”.¹²

Según la definición que da las Naciones Unidas¹³ la declaración define tres contextos en los cuales se manifiesta la violencia contra las mujeres, aunque no sostiene que sean los únicos casos posibles: 1) la violencia en el seno de la familia, 2) la violencia dentro de la comunidad y 3) la violencia cometida o tolerada por el Estado. la forma más común de violencia contra las mujeres, sería la “violencia doméstica”, a pesar que ha permanecido oculta e ignorada, este tipo de violencia comprende las violencias infligidas por personas con quienes las mujeres tienen una relación íntima, incluida la pareja con la que convive o por otros miembros de la familia.

El término doméstica se refiere al tipo de relación que existe entre quien comete la violencia y quien la padece y esta se manifiesta con: malos tratos físicos - que pueden ir desde los golpes, amenazas, hasta el asesinato (femicidio). Incluyendo también costumbres tradicionales que son nocivas para la mujer tales como la mutilación genital femenina, matrimonios precoces, asesinatos en nombre del honor, etc.-Los tipos de violencia pueden ir desde el abuso sexual, la violencia psicológica y la violencia económica, hasta el femicidio, estas formas a menudo coexisten.

Esta denominación comprende la violencia que se da en el ámbito privado teniendo al margen y si distinción a que personas se agreden. El ambiente doméstico o familiar debemos comprender que solo es un escenario, pero no el único en esta forma de violencia. Ya que esta forma de violencia puede iniciarse previamente en la convivencia o lo que es mucho peor, que no finaliza cuando se acaba la relación familiar o desaparece el contexto doméstico.

El hecho que la violencia de genero haya permanecido oculta tiene que ver con que el espacio privado ha estado ligado al ámbito de la familia y lo que sucedía dentro de ella, quedaba entre sus integrantes, la familia

¹² Idem.

¹³ Inocenti Digest – La Violencia Domestica contra Mujeres y Niñas. Unicef. N°6 – junio 2000. Pag.2

era definida como la: “entidad natural en que las mujeres tienen un mismo estatus, el de desiguales frente al jefe de familia...”¹⁴.

Señala Jelin (2007) que las últimas décadas han sido testigos de cambios fundamentales en los roles de los miembros de las familias, influenciadas por las instituciones sociales y políticas; por las transformaciones en las ideas e ideales dominantes.

La autora sostiene que la familia es una institución social anclada en necesidades humanas universales: la sexualidad, la reproducción y la subsistencia cotidiana. Sus miembros comparten un espacio social definido en términos de relaciones de parentesco, conyugalidad y pater/maternidad.

Carballeda describe (2011) que muchas familias se transforman en sujetos imprevistos para las instituciones y la intervención, especialmente ante la falta de dispositivos, modelos o formas de intervención que se adapten a estas nuevas circunstancias.

A lo largo del tiempo y luego de las transformaciones sociales, las mujeres no solo han sido víctimas de la violencia en el ámbito doméstico, de la pareja, en la medida que se han ido incorporando en el ámbito del trabajo también han sido víctimas del acoso de jefes, trabajos remunerados de forma desigual, otra forma de violencia ha sido la trata de mujeres con fines de explotación sexual.

En Argentina, alentados por el contexto internacional desde los años 90, se han aprobado legislaciones especiales dando significativos avances en el orden normativo.

I.V Legislación en Argentina.

Ley de protección integral a las mujeres N° 26.485 en el art. 4° entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

¹⁴ CEPAL. Serie Mujer y desarrollo n°99- Estudio de la información sobre la violencia contra la mujer en Aca. Latina y el Caribe. División de Asuntos de Género – Santiago de Chile- marzo 2010- Pag 13.-

Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

En el artículo 6º — Modalidades. A los efectos de esta ley se entiende por modalidades las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres en los diferentes ámbitos, quedando especialmente comprendidas las siguientes:

a) Violencia doméstica contra las mujeres: aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos.

Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia;

b) Violencia institucional contra las mujeres: aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil;

c) Violencia laboral contra las mujeres: aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral;

d) Violencia contra la libertad reproductiva: aquella que vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;

e) Violencia obstétrica: aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.

f) Violencia mediática contra las mujeres: aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

Argentina, Brasil, Chile, Uruguay y Paraguay firmaron y ratificaron los principales tratados internacionales relativos a los derechos de las mujeres, proceso impulsado por la presencia activa de los movimientos feministas y de mujeres tanto a nivel nacional como internacional. Tanto Argentina como Chile fueron pioneros en la adopción de leyes para frenar la violencia familiar y la violencia intrafamiliar.

Entre los cambios importantes, uno de ellos se da a partir de la Reforma Constitucional de 1994, que ha otorgado otro status a los tratados y convenciones de Derechos Humanos. El nuevo texto da rango constitucional a algunos instrumentos sobre derechos humanos, y autoriza la transferencia de competencias y jurisdicción a organizaciones supraestatales. Como regla genérica, se considera que todo tratado es superior a una ley. Entre los cuales se encuentra la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

La Constitución Nacional no contiene disposiciones que traten explícitamente la violencia contra las mujeres, sin embargo con la incorporación del Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de

los Derechos de la Mujer (CEDAW) se asume obligaciones antidiscriminatorias que dan soporte a los derechos de las mujeres a una vida sin violencia. En lo referentes a las Constituciones provinciales, cada provincia dicta sus propias constituciones. Las leyes sancionadas han logrado iniciar hacia el interior de las sociedades, una discusión sobre la violencia, se ha impulsado un mayor compromiso en el tratamiento de esta problemática. Lo que se intenta a través de las legislaciones es la de contar con un instrumento legal para poder combatir la violencia.

Dentro de lo que es la legislación Nacional, Argentina cuenta con la Ley 24.417 – Ley de Protección Contra la Violencia Familiar. Sancionada y Promulgada en diciembre de 1994.

Esta ley se refiere a situaciones de violencia sufrida en el ámbito familiar por cualquiera de sus integrantes. Establece la competencia de los tribunales de violencia y prevé una serie de medidas cautelares para la protección de las víctimas. Asimismo, contempla la obligación de denunciar hechos de violencias a cualquier persona que tomara conocimiento.

Si bien la ley constituye un avance con relación al vacío legislativo, su conceptualización no está basada en la violencia de género, no recoge la evolución consagrada en la Convención Belem do Pará sobre la conceptualización de la violencia hacia la mujer, es decir, equipara diferentes situaciones de violencia dentro del ámbito familiar, presenta a la familia como un todo homogéneo y trata a todos sus integrantes de forma similar. Ello se traduce en un marco limitado para la comprensión de causas y consecuencias de la violencia contra las mujeres, así como los modelos de intervención y las políticas adecuadas para su prevención, sanción y erradicación.

La ley y su decreto reglamentario incorporan los siguientes avances en esta temática:

- Incluye explícitamente en el concepto de grupo familiar al originado en las uniones de hecho.
- La informalidad como regla en la substanciación de la denuncia: escrita o verbal, no requiere patrocinio letrado para su radicación.
- La posibilidad de solicitar conjuntamente con la denuncia, la adopción de medidas cautelares en relación a la cuota alimentaria y

régimen de visitas, exclusión del hogar o prohibición de acceso al domicilio de la víctima o su lugar de trabajo.

- La obligación de los profesionales de la salud y de los servicios de asistenciales sociales y educativos de denunciar los hechos de violencia que conocieran en el caso de los menores e incapaces.

La creación de Centro de Orientación y asesoramiento y de un cuerpo Interdisciplinario especializado para prestar apoyo técnico a los juzgados.

- El diseño de un registro de denuncias centralizado

Esta ley es una herramienta más dentro del conjunto de una política pública de prevención que debe desarrollarse con vigor a nivel nacional. .

La eficacia de una medida judicial depende de políticas sociales de apoyo, de redes sociales de sostén del aporte de las organizaciones de la sociedad civil.

La ley Integral de Violencia, no deroga las normas de violencia familiar que rigen, desde la década de los noventa, a nivel nacional y en las jurisdicciones locales.

I.VI. Legislación provincial

Se dictó la ley 7.888 (B.O. 22/9/2015) de la Provincia de Salta, sobre Protección contra la Violencia de Género, estableciéndose los principios, las garantías y el procedimiento de actuación judicial para la aplicación de la Ley Nacional 26.485 y la ley provincial 7.403.

Fecha de sanción: Salta, 1 de setiembre de 2015.

Fecha de promulgación: Salta, 18 de setiembre de 2015.

Fecha de publicación: B.O. 22/09/2015.

Esta ley se sancionó el día 01 de Septiembre de 2015

La presente Ley regula la Protección contra la Violencia de Género. El Estado Provincial reconoce que las distintas manifestaciones de Violencia de Género constituyen una violación a los derechos humanos.

Esta Ley tiene por objeto establecer los principios, las garantías y el procedimiento de actuación judicial para la aplicación de la Ley Nacional

26.485, de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres y la Ley 7.403 de Protección de Víctimas de Violencia Familiar, en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales.

La garantía de acceso a la Justicia incluye el derecho de toda mujer a:

- a) La gratuidad de todas las actuaciones judiciales y del patrocinio jurídico.
- b) Obtener una respuesta oportuna y efectiva, en el marco de un juicio sumarísimo.
- c) Ser oída personalmente por el juez y que su opinión sea debidamente tenida en cuenta al momento de tomar una decisión que la afecte.
- d) Recibir protección judicial urgente y preventiva.
- e) La protección de su intimidad, garantizando la confidencialidad de las actuaciones.
- f) Participar activamente en el proceso, pudiendo acceder a toda la información que la involucre.
- g) Recibir un trato humanizado, acorde con su condición de afectada, y no ser revictimizada.
- h) Contar con la mayor libertad para probar los hechos denunciados, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia.
- i) Contar con mecanismos eficientes para denunciar a los funcionarios por el incumplimiento de los plazos establecidos, por reproducir mecanismos de revictimización, y demás irregularidades que se observen durante el proceso.
- j) Que su historia personal o su experiencia sexual previa al hecho de violencia denunciado no sean tomados en cuenta por el juez al merituar la presentación.
- k) A oponerse a la realización de inspecciones sobre su cuerpo por fuera del estricto marco de la orden judicial. En caso de consentirlas y en los peritajes judiciales tiene derecho a ser acompañada por alguien de su confianza y a que sean realizados por personal profesional especializado y formado con perspectiva de género.

Toda persona víctima de violencia de género podrá denunciar la situación sin requerir patrocinio letrado, pero este será necesario para la sustanciación del juicio. La denuncia se podrá presentar en forma verbal o escrita, ante juez competente, el Ministerio Público o la Policía. Cuando la denuncia se hiciera ante autoridad policial, deberá ser atendida por personal idóneo y capacitado para la contención de la víctima. Además, deberán informarle adecuadamente acerca de los medios pertinentes para hacer cesar la situación de violencia. La autoridad policial deberá remitir la presentación al juzgado o fiscalía correspondiente, dentro de las veinticuatro (24) horas de presentada. Al momento de la denuncia, la

persona interesada podrá peticionar las medidas previstas en esta Ley. Las presentaciones judiciales sobre los actos, omisiones y conductas contempladas en el artículo 3º de la presente Ley podrán hacerse en forma verbal o escrita. En las exposiciones, denuncias y procedimientos por razones de violencia contra la mujer y a efectos de que la víctima o quien haga la exposición pueda acceder a una copia, se exceptuará todo trámite adicional, así como el pago de cualquier sellado o tasa. Los expedientes generados deberán rotularse como “URGENTES”. Se guardará reserva de identidad de la persona denunciante.

I.VII. Políticas Públicas orientadas a las mujeres en Salta

El crecimiento de casos de mujeres víctimas de violencia en el ámbito familiar, sumado a los primeros casos de que comienzan a salir a la luz, son el detonante para correr el velo de vergüenza, de prejuicios e intolerancia que la comunidad tenía sobre el drama de miles de personas sufrientes que hoy sabemos denominar como mujeres golpeadas. Claramente hay un antes y un después en relación a esta problemática en el país. Esto provoco la atención de periodistas, funcionarios, abogados, fiscales, jueces y de la necesidad de indagar, investigar, formar y dar un tratamiento adecuado a dicho problema.

Pero para poder abordar esta problemática, es necesario del acompañamiento de acciones especiales orientadas, para realizar un correcto abordaje y dentro de ello se encuentra el diseño de políticas públicas.

Las políticas revelan y especifican la puesta en juego de un proyecto de dirección política del Estado y la sociedad que se gobierna y un proyecto de dirección ideológica acerca de cómo debe moldearse el estado para que interactúe con la sociedad y viceversa.

La relación entre políticas públicas y género es un fenómeno muy reciente en nuestro país. En efecto, las políticas públicas en todos los ámbitos han sido diseñadas, elaboradas y ejecutadas por los grupos de mayor poder dentro de la sociedad.

Las mujeres hasta no hace mucho, han sido relegadas del ámbito de lo político y mucho más en relación a la toma de decisiones.

La provincia de Salta junto con Tucumán, Catamarca y Misiones tiene una de las tasas de asesinatos por violencia de género en el país cada 100.000 mil habitantes.

Estos datos se desprenden del registro de MuMala, en el caso del norte se observó un casi cada 100.000 habitantes liderando la provincia de Salta quien tuvo desde el 01 de enero hasta el 30 de junio de 2020 se cometieron 34 femicidios.

En un contexto de reivindicación de los derechos humanos se instala en el debate público el problema de la violencia contra las mujeres y se inicia el estudio de este fenómeno como 'problema social', definido como situación, estado o condición que afecta a un número significativo de sujetos sociales, que emerge como tal cuando se hace visible y determinados actores sociales demandan o encaran acciones para una resolución del mismo.

En el caso de Salta como respuesta a la problemática de violencia de género se sancionaron las leyes provinciales sobre violencia y la creación del Programa de Asistencia a víctimas de violencia perteneciente al Poder Ejecutivo en el año 2006 quien asiste en toda la provincia para dar repuesta a través del asesoramiento jurídico, psicológico y social.

I.VIII .Acerca de Resiliencia

En los últimos años se han desarrollado estudios fuera de nuestro país con el enfoque de resiliencia que proporcionan categorías teóricas para la conceptualización y comprensión del tema. Señalan elementos tanto de origen individual como ambiental los cuales propician la resiliencia, y las características que presentan quienes se consideran personas resilientes.

En nuestro país, el uso de este enfoque es relativamente novedoso ya que tradicionalmente se estudian las situaciones sociales utilizando el enfoque de factores de riesgo.

La resiliencia posee un elemento base y es la capacidad de resignificar lo que se vive, a partir de lo cual se crean patrones distintos de comportamiento que "conducen a la liberación y al crecimiento". Este proceso sucede a partir de una experiencia de choque que causa el auto cuestionamiento en la mujer y en consecuencia, la posibilidad de construir

un proceso libre de violencia. Se identifican factores esenciales internos y externos que fungen como apoyo en el proceso.

Brinda recomendaciones sobre la replicación de estudios que tiendan a corroborar no solo los resultados, sino la metodología empleada. Asimismo sobre la necesidad de que haya un cambio social de percepción y de acción, sobre la forma de entender a la mujer, iniciando en la familia. Menciona la importancia de incluir perspectivas de abordaje como el modelo de resiliencia en el nivel académico y terapéutico.

Desde una perspectiva biopsicosocial el término se refiere a “la capacidad del ser humano para hacer frente a las adversidades de la vida, superarlas y salir adelante positivamente o incluso transformándolas luego de ser sometido a factores de alto riesgo que han vulnerabilizado su integridad o le han causado daños graves en su vida psíquica, moral, espiritual o social.

En la psicopatología desarrollista, el término se relaciona con tres fenómenos: obtener buenos resultados a pesar de atravesar estados de alto riesgo que generan estrés o angustia, mantener un buen nivel de competencia aún bajo estado de amenaza y recuperarse de un trauma. Implica que no es una capacidad fija sino que puede variar a través del tiempo y las circunstancias. (Lösel, 1994)

Según Michael Rutter (citado por Badilla, 1999) la resiliencia no consiste en negar las experiencias difíciles y sus consecuencias, sino que refiere una cualidad para enfrentarlas de manera exitosa y sobreponerse a ello.

Varios autores han aportado a su definición, señalando que es un fenómeno multifacético que tiene que ver con la interacción de recursos personales y sociales, que son utilizados para incrementar la competencia, crecer y madurar contra los obstáculos. Incluye por ello las habilidades, destrezas y conocimientos. Asimismo, la resiliencia no es estática sino que se articula en las capacidades y conocimientos que a su vez se derivan del devenir entre riesgos y protecciones.

Se identifican dos componentes: la capacidad de resistencia frente a la destrucción en situaciones difíciles y la capacidad de construir una vida positiva a pesar de las circunstancias desfavorables. No obstante, no se

puede dar prueba de resiliencia si la presión es demasiado fuerte; debe haber un equilibrio entre los hechos difíciles y los factores de protección. (Gardiner, 1994)

La resiliencia implica aspectos internos de la persona, pero también influye en gran medida el ambiente social en que se desenvuelva, los vínculos afectivos y las experiencias de vida. Es así como este enfoque da mayor énfasis a factores positivos que contribuyen a que las condiciones de vida de una persona mejoren. A estos se les llama “factores protectores” en contraposición a los “factores de riesgo”, los que usualmente en la práctica intervienen para predecir quién sufrirá un daño o está en mayor riesgo (Badilla, 1999, p.22)

Al hablar de resiliencia, es importante considerar que la infancia es la etapa fundamental para la consolidación de los modos de interacción con el medio y en la medida en que se avanza en la edad, las etapas de reconocimiento ofrecen nuevas posibilidades tanto de enriquecimiento como de riesgo. Se afirma que en adolescentes “la invisibilidad, la exclusión y la estigmatización no favorecen el desarrollo de la resiliencia” pues contribuyen a la construcción de una identidad confusa, incompleta, con sentimientos de desvalorización personal, haciéndoles más vulnerables y propensos a adoptar conductas riesgosas. (Krauskopf, 1996, p.128)

Lo anterior es sumamente interesante al aplicar este análisis a las mujeres víctimas de violencia doméstica, comprobadas que muchas de ellas sufrieron directa e indirectamente maltrato en la niñez y por otra parte se haya inmersas como mujeres en un contexto que las subvalora. No obstante, como lo afirma Gardiner (1994) la resiliencia no es una panacea, por lo que no se debe idealizar, ni pretender reemplazar con ella una política social.

I.VIII Factores Protectores o de protección

Este concepto se encuentra opuesto al de factores de riesgo, utilizado en los estudios enfocados en conocer la vulnerabilidad de las personas que viven en situaciones difíciles. Es importante aclarar que a pesar de que el primero puede considerarse como la antítesis del segundo, no son excluyentes entre sí, por el contrario, ambos son interactivos y se relacionan en los momentos claves de la vida de una persona. (Kotliarenco y otras, 1997, p.14)

Lösel (1994) expone que en algunos casos estos factores no pueden ser diferenciados de los factores de riesgo con claridad. Por ejemplo, la orientación religiosa puede fungir como estabilizadora frente a una situación adversa, pero puede convertirse en factor de riesgo para la salud mental dentro del contexto de determinadas sectas.

Los factores protectores son todas aquellas “influencias que modifican, mejoran o alteran la respuesta de una persona a algún peligro que predispone a un resultado no adaptativo”. Es importante mencionar que los factores protectores no siempre son experiencias positivas o agradables, si no que pueden ser eventos incluso potencialmente peligrosos que pueden fortalecer a la persona ante futuros eventos similares. (Rutter; 1985, Citado por Kotliarenco y otras, 1997, p.13)

Operan a través de tres mecanismos diferentes:

Modelo Compensatorio: en donde los factores estresantes y los atributos individuales se combinan aditivamente en la predicción de una consecuencia, y el estrés severo puede ser contrarrestado por cualidades personales o por fuentes de apoyo.

Modelo de desafío: aquí el estrés es tratado como un potencial estimulador de competencia (siempre y cuando no sea excesivo)

Modelo de inmunidad: en el cual existe una relación condicional entre estresores y factores protectores. Estos modulan el impacto del estrés en calidad de adaptación, pero pueden tener efectos no detectables en ausencia del estresor. (Kotliarenco y otras, 1997, p.14)

Otra característica importante es que los factores protectores incluyen un alto componente de interacción, manifestando sus efectos ante la presencia posterior de algún estresor, modificando la respuesta de la persona en un sentido comparativamente más adaptativo que el esperable.

Por último, es importante mencionar también que un factor protector no siempre constituye una experiencia, si no que puede ser una cualidad o una característica individual de la persona. (Kotliarenco y otras, 1997, p.13)

Además, algunos no solamente son inherentes al individuo como recursos personales, sino que pueden surgir y desarrollarse del medio que los rodea. (Lösel, 1994)

Factores Protectores Individuales:

Se refiere a características propias de la persona y se destacan las siguientes (Kotliarenco y Dueñas, 1992, p.211):

Autonomía: es el sentido de identidad personal y la habilidad para actuar independientemente ante algunas situaciones del medio.

Características temperamentales: implica las características de la personalidad, la forma como se relacionan con las demás personas, cómo se comunican con ellas y a la visión que poseen sobre ellos/as mismos/as y sobre la vida.

Humor: la persona que tiene un buen sentido del humor y que lo utiliza al enfrentarse a situaciones difíciles puede desarrollar una visión optimista de la vida.

Capacidad para resolver problemas: es la habilidad que le permite a la persona encontrar una solución oportuna ante una situación adversa.

Autoestima: referida al valor que tiene la persona de sí misma, incluyendo sentimientos, pensamientos, experiencias y sensaciones.

Género: el pertenecer al género femenino es considerado una variable protectora en el sentido de que las mujeres, por su socialización, logran expresar sus sentimientos, y utilizan más los recursos existentes en el medio.

Religión o Fe: se definen como recursos de apoyo que ayudan a encontrar significado a la vida. Respecto a esta última característica, Campos y Casas (2002) señalan que la espiritualidad puede constituir para las personas que sufren, una forma de encontrar alivio y fortaleza, además de potenciar las capacidades para afrontar el sufrimiento y encontrar sentido a la vida.

Otros autores utilizan el concepto de “mandala de la resiliencia”, señalando algunas características personales de quienes poseen esta fuerza. (Wolin y Wolin, 1993, citado por Kotliarenco y otras, 1997, p. 26)
Entre ellas:

Introspección: es el arte de preguntarse a sí mismo/a y darse una auto respuesta honesta.

Independencia: capacidad de establecer entre uno mismo y los ambientes adversos, así como de mantener distancia emocional y física sin llegar a aislarse.

La capacidad de relacionarse: es la habilidad para establecer lazos íntimos y satisfactorios con otras personas para balancear la propia necesidad de simpatía y aptitud para brindarse a otros / as.

Iniciativa: es el placer de exigirse y ponerse a prueba en tareas progresivamente más exigentes. Es la capacidad de hacerse cargo de los problemas y de ejercer control sobre ellos.

Humor: capacidad de encontrar lo cómico en la tragedia. Se mezcla el absurdo y el horror en lo risible de esta combinación.

Creatividad: capacidad de crear orden, belleza y finalidad a partir del caos y el desorden.

Moralidad: es el deseo de una vida personal satisfactoria, amplia y con riqueza interior. Se refiere a la conciencia moral, a la capacidad de comprometerse con valores y de discriminar entre lo bueno y lo malo.

Factores Sociales o Comunitarios y Familiares

Redes de apoyo social: se refiere a las relaciones informales o formales con familiares, amigos, compañeros, vecinos u otras personas, en donde existe una preocupación auténtica por la persona, pudiendo ésta acudir a ellos en cualquier situación.

Servicios sociales adecuados: es la posibilidad de contar con atención o asistencia oportuna.

Apoyo de parientes: es la ayuda que puede brindar la familia a la persona afectada.

I.XIX. Concepto de Robustez

Este concepto se ha definido como una característica de la personalidad que en algunos actúa como reforzadora de la resistencia al estrés, y por ende, relacionado con la capacidad resiliente de las personas. Se refiere a una combinación de rasgos personales que tienen carácter adaptativo y que se manifiestan en ocasiones difíciles. Incluyen el sentido del compromiso, del desafío y la oportunidad.

La robustez incluye además la sensación que tienen algunas personas de ser capaces de ejercer control sobre las propias circunstancias, muestran comportamientos comprometidos y una mayor capacidad de control interno. (Kotliarenko y otras, 1997, p.8)

Este concepto se diferencia del de resiliencia en que, ésta incluye no sólo las características individuales de la persona, sino que además se refiere a los factores protectores provenientes de la familia, la comunidad y la sociedad.

I.X. Inteligencia Emocional

Goleman (1999) distingue dos tipos de inteligencia en el ser humano: la emocional y la académica o coeficiente intelectual, las cuales se complementan. Sin embargo, menciona que la segunda contribuye en sólo un 20% para el logro del éxito en la vida de las personas y el otro 80% se debe a otros factores, que son los que atañen a la inteligencia emocional.

En cuanto a esto, se afirma que las personas con un coeficiente intelectual elevado, no siempre manejan adecuadamente su vida, e incluso pueden “llegar a zozobrar en los escollos de las pasiones desordenadas y los impulsos ingobernables”. (Goleman, 1999, p.60)

La inteligencia emocional incluye características como la capacidad de motivarnos a nosotros mismos, perseverar en el empeño a pesar de las posibles frustraciones, controlar impulsos, diferir las gratificaciones, regular nuestros propios estados de ánimo, evitar que las angustias interfieran con la facultad racional y la capacidad de empatizar y confiar en los demás. (Goleman, 1999, p.61)

De este modo, quienes cuentan con ella, son más aventajados en las distintas situaciones de la vida, incluyendo relaciones de pareja, dadas la comprensión y dominio de emociones y la capacidad de control de la interacción personal, lo cual es manejado en distintos grados por las diferentes personalidades.

La inteligencia emocional tiene cinco esferas:

Conocer las propias emociones: se refiere a la conciencia de uno mismo, el reconocer un sentimiento mientras ocurre. Es la habilidad de controlar sentimientos de un momento a otro.

Manejar las emociones: manejar los sentimientos para que sean adecuados es una capacidad que se basa en la conciencia de uno mismo.

La propia motivación: ordenar las emociones al servicio de un objetivo.

Reconocer emociones en los demás: consiste en la empatía o habilidad para ponerse en los pies del otro.

Manejar las relaciones: tener o establecer buenas relaciones e interacciones con quienes le rodean. (Alvarado, 2000, p.25-26)

La forma en que se relaciona la teoría sobre inteligencia emocional y resiliencia es que una persona que ha desarrollado en mayor grado el coeficiente emocional, puede estar más propensa a ser resiliente y fomentar en sí misma factores protectores internos y externos para el mejoramiento de su vida.

CAPITULO II: METODOLOGÍA

Para llevar a cabo esta investigación, la metodología empleada es la cualitativa, considerándola la más adecuada para el logro de objetivos y con el tipo de información que se quiere obtener, permitiendo según Ezequiel Ander-Egg "...la obtención de información de manera inmediata y personal, utilizando técnicas y procedimientos basados en el contacto directo con la gente o la realidad que se investiga."

El trabajo aborda la temática de la violencia de género y resiliencia en las mujeres que participaron en la Cooperativa Esser de la ciudad de Salta. Esta metodología se caracteriza por aportar información sobre componentes subjetivos: entre ellas captar valoraciones, actitudes, conductas, motivaciones, captar los modos en que las personas aplican sus pautas culturales y percepciones de sentido común a las situaciones concretas. La investigación es de carácter explorativa.

Se pretende obtener una visión general de tipo aproximativo respecto a esta realidad así como también conocer los orígenes o las causas, con el objetivo de conocer por que suceden ciertos hechos.

Se toma como población a las mujeres que participaron del proyecto de la Cooperativa Esser de la ciudad de Salta y como muestra se tomara un caso único. Tipo de Muestra es no probabilístico ya que la misma es una muestra intencional.

También se empleara metodológicamente la observación, las entrevistas, el estudio de documentos, por lo tanto el mismo consiste en: una investigación empírica que estudio un fenómeno contemporáneo dentro de un contexto real. El propósito de esta herramienta es el estudio en profundidad de las características de un fenómeno determinado para su comprensión.

Este trabajo de investigación se comenzó con un relevamiento bibliográfico, del que se extrajo conceptos, teorías, definiciones, etc., lo que permitió un primer acercamiento al problema objeto de estudio. Luego estos datos se complementan con otros obtenidos a través de la entrevista y la observación.

La entrevista¹⁵ es una interacción a partir de una conversación entre dos o más personas con un propósito deliberado y mutuamente aceptado por los participantes a quienes se les denomina: entrevistador y entrevistado. Se pretende obtener una visión general de tipo aproximativo respecto a esta realidad así como también conocer los orígenes o las causas, con el objetivo de conocer por que suceden ciertos hechos. Para el estudio se ha seleccionado por un lado a un grupo de mujeres que han sido víctimas de violencia de género y por el otro al equipo profesional interdisciplinario de Polo integral de la Mujer. Se aplicara en este caso la técnica de estudio de casos.

El estudio de caso es definido como un estudio profundizado y exhaustivo de uno o muy pocos objetos de investigación, lo que permite obtener un conocimiento amplio y detallado de los mismo...”

Este trabajo de investigación se comenzó con un relevamiento bibliográfico, del que se extrajo conceptos, teorías, definiciones, etc., lo que permitió un primer acercamiento al problema objeto de estudio. Luego estos datos se complementan con otros obtenidos a través de la entrevista y la observación.

En lo que respecta a la observación, es el registro visual y al igual que los otros instrumentos importantes de recolección de datos, debe revelar los aspectos más significativos de la realidad. La observación se puede dar de dos tipos diferentes según el objetivo del investigador, la misma se divide en observación participante o no participante, en este caso se consideró la segunda como la más apropiada.

La observación no participante consiste en observar atentamente el fenómeno, hechos o caso, tomar información y registrarlas para su posterior análisis, pero permaneciendo ajeno a la situación observada. En este trabajo, la observación, es

¹⁵ Trabajo social y violencia familiar: Una propuesta de gestión profesional, Beatriz Oblitas Bejar. Espacio Editorial. 2013, pag. 57.

utilizada como un complemento en la entrevista, permitiendo revelar los aspectos más significativos de objeto de estudio.

El primer paso a realizar fue una investigación documental, se recopiló diferentes documentos relacionados sobre la violencia de género y la resiliencia, para poder definir el problema de investigación y orientarlo hacia los objetivos.

Posteriormente se seleccionaron las técnicas a utilizar para la elaboración del estudio y el lugar y zona a realizar la investigación y los destinatarios para llevar a cabo la investigación.

- Contacto con la institución y la realización de la entrevista: (2 meses).

Se pondrán en contacto con el equipo directivo del instituto que se va a realizar la entrevista, se le explicará los objetivos y la finalidad de este.

- Preparación del material de investigación: (3 meses).

Una vez que se selecciona el problema a investigar, la técnica a utilizar, y la zona donde se realizará el estudio, lo consiguiente, es ponerse en contacto con los diferentes institutos donde se van a realizar las diferentes técnicas.

Por otra parte, será preciso llevar a cabo las preguntas de la entrevista, plantear el debate de discusión para la elaboración del estudio.

- Análisis de resultados: (2 meses).

Una vez que se haya extraído los datos de la entrevista se transcribirán los datos y se analizarán. De esta forma se podrá establecer las conclusiones del proyecto de investigación.

Para realizar esta investigación se partirá como base las leyes nacionales y provinciales vigentes en la República Argentina y la Provincia de Salta.

III. MARCO INSTITUCIONAL

III. I. POLO INTEGRAL DE LA MUJER

Ubicación institucional polo integral de la mujer: Domicilio: Siria N° 611.

Teléfono: 0387 4225227

Horario de atención: lunes a viernes de 08 a 20 hs.

En el Polo Integral de las Mujeres, el gobierno provincial brinda asesoramiento jurídico, contención psicológica y asistencia social a víctimas de violencia de género y del delito de trata de personas.

El equipo interdisciplinario de profesionales recibe a las mujeres, orienta, asesora y contiene en la defensa y protección de sus derechos. La Subsecretaría de Asistencia Integral a Víctimas de Delitos brinda asesoramiento jurídico, contención psicológica y asistencia social a mujeres que hayan sufrido lesiones, daños o abusos físicos o psíquicos.

En el Polo Integral de las Mujeres se habilitó la Oficina de Violencia Familiar y de Género del Poder Judicial (OVIFG), dependencia responsable de recibir las denuncias, por lo que las personas que buscan ayuda pueden realizar los trámites en un solo lugar.

El Polo cuenta también con una guardería para niños y niñas y una sala de lactancia materna para la comodidad de las mujeres que acuden a la institución.

Desde el año 2020 se incorporó por la pandemia la atención a través de línea de wassap como atención de guardia para brindar asesoramiento.

III. II. COOPERATIVA ESSER

Esta cooperativa se constituye en el año 2016 en la provincia de Tucumán siendo su referente institucional el Licenciado Juan Cardon. La finalidad fue la de crear una cooperativa social que incluía a mujeres víctimas de violencia para la inclusión laboral y el empoderamiento ya que las mismas se constituirían como sujetos de derechos.

En el caso de la ciudad de Salta, la propuesta fue similar. Se originó a través de la firma de un convenio entre el Poder Ejecutivo y la empresa Gasnor a principios del año 2019.

El equipo encargado de la selección de las candidatas fue el equipo interdisciplinario del polo integral de la mujer compuesto por una trabajadora social, una psicóloga y una abogada. El equipo profesional debió elegir en una primera instancia un total de 10 mujeres quienes debían tener ciertas características: jefatura de hogar, víctimas de violencia de género, proceso judicial finalizado, también mujeres con discapacidad entre otras características.

Una vez elegido las candidatas se las asesora legalmente para la constitución del reglamento interno de la cooperativa.

El empleador les entrega semanalmente una cierta cantidad de facturas que deben ser distribuidas en un plazo no mayor de tres días. Las mujeres de la cooperativa perciben un ingreso fijo un extra correspondiente por el cumplimiento de los objetivos.

Desde el año 2019 hasta la actualidad la cooperativa sigue funcionando con la baja de algunas de sus socias fundadoras. También permitió la incorporación de otras mujeres que suplantaron a las anteriores.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

Según se pudo ir observando en el avance de la investigación la problemática de violencia de género y doméstica de la provincia de Salta constituye a características naturalizadas por cuestiones machista y misóginas de un régimen patriarcal.

En las últimas décadas se observó gracias a la visualización de esta problemática denuncias de violencia en las comisarías, en la OVI y e incluso en las instituciones donde se abordan diferentes realidades sociales.

En la ciudad de Salta existe dos Juzgados de Violencia que intervienen y responden a la problemática de mujeres víctimas de violencia de género, estos toman medidas de protección como ser la exclusión de hogar, perimetral y la prohibición de insultos, agresiones, etc.

El organismo del poder ejecutivo donde recaen los oficios y resoluciones que emiten estos Juzgados es el Polo Integral de la Mujer creado para poder mitigar a través de equipos profesionales la atención, asesoramiento en el ámbito legal, social y psicológico. Como así también el cumplimiento de las medidas y en caso de desobediencia judicial dar intervención a las Fiscalías que por turno correspondan para la Desobediencia Judicial.

El Polo interviene desde la recepción del oficio en la administración, luego se entregan a los profesionales de cada área: existen el área adulto y el área niños según pertenezca el oficio se procede a la intervención.

El profesional a cargo debe realizar entrevistas presenciales, o domiciliaria y desde la pandemia se priorizó la entrevista telefónica. Una vez realizada la entrevista se debe realizar el asesoramiento correspondiente. Para finalizar se envía el informe al Juzgado y / Asesoría de incapaces.

Desde la institución fue positivo el acercamiento ya que me encuentro trabajando en el lugar y pude realizar entrevistas, conocer los casos de la población y

elegir una muestra para el abordamiento de este trabajo. Además el contacto con las profesionales integrantes del equipo integrado de la cooperativa permitió conocer en cercanías a las mujeres de la cooperativa como así también generar empatía entre nosotras.

En la elección del caso muestra se tomó a una de las mujeres de la cooperativa quien presento algunas características de resiliencia como estrategia de superación a la problemática de violencia de género.

La entrevistada manifestó durante el relato, la historia de su vida quien comento “que tuve un noviazgo violento con quien fue mi pareja durante diez años”, ella agrega que “no podía darme cuenta de lo que pasaba, creía que era normal lo que vivía, porque mi mama era golpeada por mi papa”.

Manifiesta durante la entrevista que “yo tarde un tiempo en darme cuenta de esto, mis amigas me lo decían pero no quería ver; también mi madre me hizo dar cuenta que no repita su historia”.

La Sra. Yanina . dice que tardo un tiempo en tomar la decisión de denunciar a quien era su pareja, el progenitor de sus dos hijos. Agrega que escucho noticias sobre la violencia y los femicidios razón por la cual lo denunció. Ella dijo “tener miedo de terminar muerta”. También agrega que su familia la habría apoyado en la decisión de la denuncia y que desde el equipo profesional del Polo la asesoraron y le articularon con la salita de su barrio un turno con una licenciada en psicología, con la cual estuvo realizando asistencia psicológica durante un tiempo prolongado.

También es importante destacar que la Sra. Yanina tiene una discapacidad motriz en la pierna derecha utilizando muleta para su desplazamiento.

En cuanto a las redes de apoyo la entrevistada menciona que “mi familia estuvo presente todo momento, sobre todo mi mama quien también fue víctima de violencia por parte de mi papa”. Destaca que “siempre me sentí de menos por mi problema en la pierna” ya que consideraba que era una dificultad para lograr desenvolverse laboralmente.

Desde que se incorporó en la cooperativa desde el 2019 como una de sus socias fundadoras, la entrevistada manifiesta que se siente más libre, más empoderada. También se siente incluida y con sentido de pertenencia.

En cuanto a la resiliencia ella menciona no haber escuchado esa palabra pero cuando se le explica el significado ella dice que “me siento identificada, tengo una fuerza inexplicable para poder salir adelante”.

En cuanto a los factores protección individual se destaca en la entrevistada los de:

- Capacidad para resolver problemas: es la habilidad que le permite a la persona encontrar una solución oportuna ante una situación adversa.
- Género: el pertenecer al género femenino es considerado una variable protectora en el sentido de que las mujeres, por su socialización, logran expresar sus sentimientos, y utilizan más los recursos existentes en el medio.

Factores Sociales o Comunitarios y Familiares

- Redes de apoyo social: se refiere a las relaciones informales o formales con familiares, amigos, compañeros, vecinos u otras personas, en donde existe una preocupación auténtica por la persona, pudiendo ésta acudir a ellos en cualquier situación.
- Servicios sociales adecuados: es la posibilidad de contar con atención o asistencia oportuna.
- Apoyo de parientes: es la ayuda que puede brindar la familia a la persona afectada.

En cuanto al equipo interdisciplinario del Polo Integral de la Mujer las profesionales entrevistadas manifestaron que la elección de las candidatas fue realizada tomando en cuenta las características solicitadas por el referente de la cooperativa ya que la condición de ser víctima de violencia de género era indispensable. Otra característica era también la colaboración, empatía, valores, trabajo en equipo, etc.

Cuando se les consulta por si observaron en la candidata de la muestra factores de protección individual y comunitaria de resiliencia contestaron que “a la Sra. Yanina se le observó desde un primer momento características distintivas que nos permitieron darnos cuenta que contaba con redes de apoyo familiares como también predisposición para trabajar en su terapia psicológica”.

En cuanto a la intervención del equipo profesional en la coordinación frente al grupo de mujeres de la cooperativa se destaca la labor del manejo de los grupos, coordinación en la preparación de estrategias que permitieron limar ciertas rapideces en el grupo.

En cuanto a los niveles socios económicos de las mujeres que participaron en la cooperativa se observaron que pertenecen a sectores sociales vulnerables, cuyos ingresos económicos provienen de los benéficos sociales como ser la asignación universal por hijo. Al momento del ingreso a la cooperativa las mismas no estaban afectadas laboralmente, siendo en todas la primera oportunidad laboral.

En cuanto a la estructura psicológica de la víctima la psicóloga manifestaba que fue necesario trabajar con las mujeres y la terapia psicológica en consultorio debido a la vulnerabilidad en la que se encontraban debidos a las situaciones de violencia vivenciadas por parte del victimario.

En la observación no participativa realizada en una Asamblea de la cooperativa, las mujeres comentaron ocuparse de los niños o delegar en un familiar como ser la abuela el cuidado de los mismos cuando salen a trabajar.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES

Es importante destacar que es posible trabajar la resiliencia con mujeres víctimas de violencia de género ya que los factores de protección tanto individual como social pueden ser tenidos muy en cuenta como estrategias de intervención profesional en los organismos del estado.

La resiliencia cuando logra ser identificada por el sujeto de derecho o por los equipos profesionales presenta una gran herramienta que permite a las mujeres violentadas transformarse en mujeres empoderadas con solidas estrategias de superación.

En caso de las mujeres que se incorporaron en la cooperativa Esser se destaca que una de ellas habría cumplido algunos de los criterios de los factores de resiliencia de manera nata.

En cuanto al equipo profesional del Polo Integral de la Mujer es importante destacar el trabajo en equipo y la utilización de los recursos gubernamentales que siempre eran insuficientes para lograr el trabajo coordinado y efectivo durante el año 2019 para la consolidación de la Cooperativa.

Es importante destacar que para que una mujer víctima de violencia logre superar los obstáculos es necesario una red de contención familiar donde se sientan acompañadas como también los organismos del estado a través de las políticas públicas en este caso como el Polo integral de la Mujer brinden a estas mujeres asesoramiento jurídico, social y psicológico.

La Cooperativa Esser fue pionera en cuanto a una cooperativa social en el norte argentino permitiendo a las mujeres víctimas de violencia de género el empoderamiento laboral y económico, permitiendo además en ellas la idea de pertenencia y superación de los obstáculos.

En su grupo originario se destaca la elección de mujeres de diversas edades, mujeres en situación de discapacidad, que acompañadas por un organismo del estado a través de su equipo profesional le puso el pecho a la situación de violencia inicial para lograr destacarse dentro su ámbito profesional.

La resiliencia y la violencia de género son dos conceptos íntimamente ligados entre sí, ya que cuando una mujer toma el control de su vida ya sea de manera propia o acompañada por un profesional a través de terapia psicológica le permite a ellas tomar las decisiones fundamentales de su vida y la de su grupo familiar transformándose en verdaderos ejemplos para el resto de las personas que integran su comunidad.

CAPÍTULO VI: BIBLIOGRAFÍA

Ander – Egg, Ezequiel.- Métodos y técnicas de investigación social III. Como organizar el trabajo de investigación. Editorial Lumen.

Caceres Leticia C., Beatriz Oblitas B., Lucia Parra P. La entrevista en trabajo social. Editorial Espacio. Bs.As. 2000.

Cepal- Serie Mujer y Desarrollo nº99- Estudio de la Información Sobre la Violencia contra la Mujer en Aca. Latina y el Caribe.- (2002)

CLADEM- UNIFEM.- Proyecto Balance Regional Violencia.- Argentina.- (2003) Consejo Nacional de La Mujer.- La Mujer y la Violencia en la República Argentina. Convenciones Internacionales. Legislación Nacional y Provincial. Desafíos. (2002).

Díaz, Cristina. El ciclo de las políticas públicas locales: Notas para su abordaje y reconocimiento.-

Giberti, Eva La mujer y la Violencia invisible. Buenos Aires: Editorial Sudamericana. 1989.

Goleman, Daniel. La Inteligencia Emocional. México: Editorial Javier Veraga. 1997.

Lamas, Marta. “La antropología feminista y la categoría género”. Cuerpo: diferencia sexual y género, Tauru: (2002).

Martínez Silvana, "Violencia de Género como Objeto de Políticas Públicas en Argentina y en Misiones" – Sociedad en Debate- Buenos Aires: Julio 2008: Espacio-
<http://www.http://rle.ucpel.edu.br> – PDF

NACIONES UNIDAS.- División Para el Adelanto de la Mujer. Manual de Legislación Sobre la Violencia Contra la Mujer.(2010).

ORGANIZACIÓN MUNDUAL PARA LA SALUD.- <http://www.who.int/> - Organización Mundial de la Salud.

Sabino Carlos. El Proceso de la Investigación. Ed. Lumen, Buenos Aires.- Portal digital: <http://portal.eco.unc.edu.ar/files/biblioteca/guia/procesoInvestigacio.pdf>.

Samaniego, E. y Freixas, E. (2010). Estudio sobre la identificación y vivencia de violencia en parejas adolescentes. Apuntes de Psicología.

Kotliarenco, Angélica y Dueñas, Verónica. Vulnerabilidad versus "Resiliencia": una propuesta de acción educativa. Seminario Pobreza y Desarrollo Humano. San José Costa Rica. 1992.

Kotliarenco, Angélica; Cáceres, Irma y Fontecilla, Marcelo. Estado del Arte en Resiliencia. Organización Panamericana de la Salud, Organización Mundial de la Salud 1997.

Krauskopf, Dina; Grillo, Milena y Revelo, Ligia. Manual de Resiliencia en la Niñez y la Adolescencia. Seminario: Resiliencia en Niños. Adolescentes y Comunidades. San José, Costa Rica: Organización Mundial de la Salud, Organización Panamericana de la Salud. 1998

Lösel, Friedrich. La resiliencia en el niño y el adolescente. Revista La infancia en el mundo. 5 (3): 8-11. 1994

Yugueros, A. (2012). Consideraciones sobre la violencia hacia las mujeres. Socio-psicológica, 10. 37- 110.

Ley 26.485 - jus.gob.ar

<https://sites.google.com/site/tecninvestigacionsocial/temas-y-contenidos/tema-1-la-investigacion-social/el-paradigma-cuantitativo-y-el-paradigma-cualitativo>

<http://ovcmsalta.gob.ar/>

ANEXO

Entrevista a víctima de violencia de género

Nombre: Yanina

Edad: 39 años

Ocupación: Socia fundadora de la cooperativa Esser

- Podes contarme un poco de tu historia de vida?

Si, crecí en una familia donde teníamos naturalizada la violencia ya que mi padre golpeaba a mí mama y también a nosotras, tengo tres hermanas más y dos hermanos varones. Siempre respire aire de gritos, golpes e insultos. Me fui de mi casa a los 14 años ya que no aguantaba más vivir así.

Me fui con quien fue mi pareja durante más de diez años. Creí mucho en él en sus palabras, bueno en realidad era mi única alternativa para salir de mi casa. Pero no, la pase peor con él. Viví y repetí lo mismo que paso mi mama. Me costó mucho decir “basta”. Tengo tres hijos con él. Que son lo único bueno de esta historia por ellos decidí sepárame y poner un punto final. En realidad no lo pensé mucho; un día cuando me golpeo con un palo y termine internada en el hospital la psicóloga de ahí me dijo “que estas esperando que te mate” “déjalo”; ahí tome algo de conciencia y lo denuncie. Estuvo preso dos años. Cuando salió me volvió a buscar pero yo no era la misma.

- Como llegaste a la cooperativa?

Bueno en realidad la cooperativa llego a mí. Desde que realice la denuncia contra mi ex pareja estuve asistida con atención legal y psicológica con las profesionales del Polo de la Mujer. Ellas me ayudaron mucho: estuve un tiempo largo con una ayuda económica que me sacaron las profesionales del Polo: Gracias a eso pude vivir un tiempo ya que me costó mucho recuperarme físicamente y no podía salir a buscar trabajo.

Un día una de las profesionales me dijo que yo reunía los requisitos para integrar una cooperativa que se estaba formando; iba a estar integrada por mujeres víctimas de violencia de genero.

La propuesta me pareció interesante y la oportunidad de poder trabajar formalmente ya que nunca había trabajado así. Siempre lo hice en negro sin recibir los aportes correspondientes.

Inicialmente el grupo estaba compuesta por cinco mujeres y luego se incorporaron tres más. Nosotras trabajamos de igual a igual, todas somos nuestras jefas para que funcione la cooperativa nos tenemos que apoyar entre

todas. Cada una de nosotras realizamos las tareas aunque si tenemos asignadas algunas funciones.

- Como influyo tu familia y tus amistades en este nuevo desafío?

Mi mama y mis hermanas me apoyaron desde el inicio. Ellas siempre estuvieron ahí conmigo, mi madre sufría mucho cuando yo le contaba lo que vivía con mi ex pareja. Mis amigas también me apoyaron. Para muchas de ellas soy una referente.

- Como logran resolver los problemas que surgen en la cooperativa?

Uyy que pregunta!. Nos cuesta mucho porque somos todas muy distintas. A pesar de tener una historia muy similar somos muy diferentes. Algunas de las chicas nunca trabajaron por lo tanto no lo toman muy en serio en cambio el otro equipo las que si necesitamos este trabajo lo tomamos con seriedad. Pero tratamos de resolverlo. También las profesionales de la cooperativa nos ayudan mucho.

- Que planes tienes a largo plazo?

Solo quiero poder trabajar para ayudar a que mis hijos terminen de estudiar y logren un futuro mejor. Me gustaría también que la cooperativa crezca más y sea reconocida en la provincia. En cuanto a mi vida personal estoy conociendo una persona pero voy con cuidado.

Entrevista a Psicóloga de la Cooperativa

Nombre: Lic. Emilia Cervi

Profesión: Psicóloga

- Como surgió la idea de formar una cooperativa con mujeres víctimas de violencia de genero?

La idea surgió por la necesidad de poder trabajar con aquellas mujeres que llegaban al Polo quienes se encontraban vulnerables en todo los sentidos. Muchas de ellas no tenían ingresos económicos propios, tenían solos los provenientes de la asignación universal. Dependían económicamente de sus parejas quienes ejercían a través del dinero un control en la mujer.

La propuesta la presentaron desde la Secretaria de DD.HH a través de un convenio firmado con el Ministerio de Gobierno y la empresa Gasnor.

La cooperativa surgió en Tucumán tuvo buenos resultados. La propuesta es bien simple: lograr empoderar a las mujeres y fomentar estrategias de supervivencias, lograr lazos y hermandad entre ellas.

- Qué condiciones deben tener las mujeres para ingresar?

Principalmente ser víctimas de violencia de género o haber sido víctima de violencia pero también deseos de salir de la victimización y tener ganas de trabajar en equipo. Parece fácil pero cuesta mucho encontrar perfiles de mujeres que cumplan estos requisitos.

Al inicio eran como diez mujeres seleccionadas pero con el tiempo quedaron menos. Algunas se fueron y no se comunicaron con el equipo para informarnos. Otras quedaron y pudimos trabajar al principio armónicamente. Luego surgieron algunos problemas grupales pero formamos talleres para trabajarlos una vez por semana.

- Como se encuentra integrado el equipo profesional?

Estaba integrado al inicio por una trabajadora social, abogada y psicóloga. Cada una de ellas trabaja de manera personal y grupal con las mujeres. Al comienzo se trabajaba dos veces por semana luego fuimos reduciendo el acompañamiento para permitir que ellas logren trabajar juntas. Ahora realizamos intervenciones solo cuando ellas nos lo solicitan.

- Ustedes trabajan con el concepto de resiliencia?

Si de manera intrínseca ya que es muy importante este concepto para poder lograr el empoderamiento de cada una de ellas. En mi experiencia algunas de ellas tienen historias de resiliencia han logrado vencer obstáculos y cambiar completamente su vida.

LEY Nº 7403

PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR.

Expte.: Nº 90-16.321/2005

Sancionada el 01/08/06.

Promulgada el 22/08/06.

Publicada en el Boletín Oficial Nº 17.449, del 28 de agosto de 2006

Título I

Procedimiento

Artículo 1º.- Ámbito de Aplicación. Toda persona que sufre por acción, omisión o abuso, daño psíquico o físico, maltrato moral, financiero o económico notoriamente ilegítimo, sexual y/o en su libertad, aunque no configure delito, por parte de algún integrante del grupo familiar, podrá denunciar estos hechos en las dependencias de la Policía, Ministerio Público, Juzgados de Paz o Juzgados de Personas y Familia.

A los efectos de esta Ley, se considera como grupo familiar al originado en el matrimonio o en las uniones de hecho, sean convivientes o no, persistan o hayan cesado, incluyendo a los ascendientes, descendientes, colaterales y afines, o a quienes cohabiten bajo el mismo techo en forma permanente o temporaria.

La presente también se aplicará sobre la persona con quien tenga o haya tenido relación de pareja o noviazgo.

Artículo 2º.- Legitimación. Cuando las víctimas fueran menores de edad o incapaces, ancianos o discapacitados que se encuentren imposibilitados de accionar por sí mismos, los hechos deberán ser denunciados por sus representantes legales y/o el Ministerio Público, por los servicios asistenciales, sociales, educativos, sean públicos o privados, que hayan tomado conocimiento directo o indirecto de los hechos violentos, como así también por los profesionales de la salud y todo agente público que tome conocimiento de estos hechos en razón de su labor; todo ello sin perjuicio de la representación legal que le cabe a la persona víctima de un hecho violento en el ámbito familiar. El menor de edad o incapaz puede directamente poner en conocimiento de los hechos al Ministerio Público.

Artículo 3º.- Competencia. Corresponde a los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia la competencia para conocer en todos los asuntos de violencia familiar a que se refiere la presente Ley.

No pueden suscitarse cuestiones de competencia por razones del turno, resultando siempre competente el primero que hubiera actuado y queda prohibida la recusación sin causa de los jueces.

La competencia de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia es sin perjuicio de cualquier medida que con carácter de urgente y de conformidad con el artículo 8º de esta Ley pueda disponer el Juez Penal, en causas de su competencia.

Artículo 4º.- Trámite. Consideraciones Generales. Los antecedentes y documentaciones correspondientes a los procedimientos son reservados, salvo para las partes, letrados y expertos intervinientes. Las audiencias serán privadas y se tratará de evitar la reiteración de declaraciones por parte de las víctimas, especialmente cuando éstas fueren menores de edad.

En todos los casos en que fuese necesaria e inevitable la coincidencia física de agresor/a y víctima, se prestará especial atención a la víctima. En toda instancia administrativa o judicial, la víctima podrá estar acompañada de persona de su confianza y/o asistida por profesional. Este derecho le será notificado en el primer acto en que la víctima intervenga.

Artículo 5º.- Denuncia. La presentación de la denuncia podrá hacerse en forma verbal o escrita, con o sin patrocinio letrado. Cuando la denuncia no fuere recepcionada en sede judicial deberá ser comunicada inmediatamente al Juez competente en turno y al Asesor de Incapaces, en su caso, bajo apercibimiento de incurrir en delito.

Cuando los Jueces de Paz recepcionen la denuncia deberán remitirla inmediatamente al Juez de Personas y Familia en turno. Si la recepcionare la Policía remitirá copia de la misma a ese Magistrado, dejando constancia de tal diligencia en las actuaciones policiales y haciéndole conocer en su caso, la autoridad judicial del fuero penal que interviene.

En las exposiciones, denuncias y procedimientos por razones de violencia familiar y a los efectos de que la víctima o quien haga la exposición pueda acceder a una copia, se exceptuará todo trámite adicional, así como el pago de cualquier sellado y/o tasa.

Los expedientes generados deberán rotularse y tramitarse como "urgentes". La carátula deberá consignar que se trata de un caso de violencia familiar. La información generada deberá incorporarse al Registro Informático de Violencia Familiar del ámbito judicial a que se refiere el artículo 11 de esta Ley.

Artículo 6º.- Procedimiento Inicial. El procedimiento será gratuito, sumarísimo y oral.

Sin perjuicio de disponer las medidas urgentes previstas en el artículo 8º, el Juez interviniente requerirá, de considerarlo necesario, dentro del plazo de veinticuatro (24) horas desde que toma conocimiento de la denuncia, la elaboración de informes técnicos multidisciplinarios referidos a la dinámica de interacción familiar, situación de riesgo en que se encontrare la persona que sufre el daño psíquico o físico, maltrato o abuso, condiciones socio-económico y ambientales de la familia.

Habiendo obtenido dicha información, el Juez evaluará, a partir de los diagnósticos de situación formulados por los profesionales intervinientes, las otras medidas a aplicar. Las partes podrán solicitar u ofrecer otros informes técnicos.

Artículo 7º.- Intervención. Remisión. Si de los hechos investigados resultara la comisión de delito de acción pública, perseguibles de oficio y en los dependientes de instancia privada, siempre que en estos últimos se haya dejado constancia de la intención de denunciar penalmente y/o se encuentren afectados menores de edad o incapaces, ancianos o discapacitados imposibilitados de accionar por sí mismos, existiendo en consecuencia intereses gravemente contrapuestos por lo cual resultare más conveniente para aquellos o impliquen razones de interés público o seguridad pública, el Juez de Personas y Familia remitirá copia de las actuaciones al Agente Fiscal Penal o Fiscal Correccional, a los fines de lo previsto en los artículos 175, 355 y cc. del Código Procesal Penal de la Provincia.

Cuando el conocimiento del hecho se produzca en el fuero penal y constituya delito, el Juez interviniente podrá tomar las medidas enunciadas en el artículo 8º y las de protección que pudieran corresponder, debiendo remitir dentro de las cuarenta y ocho (48) horas las actuaciones al Juzgado de Personas y Familia para su conocimiento y tramitación a los efectos de esta Ley.

Encontrándose afectadas las personas e intereses de menores de edad e incapaces, ancianos o discapacitados imposibilitados de accionar por sí mismos, se dará inmediata intervención al Asesor de Incapaces, para que éste prosiga el trámite,

a fin de obtener una resolución definitiva respecto de las medidas ordenadas o el dictado de otras para prevenir futuras situaciones de violencia.

En todos los casos, el Juez de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia comunicará al Servicio de Asistencia a la Víctima del Ministerio Público, la situación de violencia a fin de la orientación y asistencia a las mismas.

Artículo 8º.- Medidas Previas. El Juez interviniente, al tomar conocimiento de los hechos de violencia familiar, medien o no los informes a que se refiere el artículo 6º, podrá adoptar de oficio o a pedido de cualquier interesado y de inmediato alguna de las siguientes medidas enunciativas, a saber:

a) Ordenar la exclusión del agresor/a de la vivienda donde habita el grupo familiar, haciéndole saber en ese acto que deberá denunciar nuevo domicilio en el término de 24 horas.

b) Prohibir el acceso del agresor/a al domicilio o lugar donde habita la víctima y/o desempeña su trabajo y/o a los establecimientos educativos donde concurre la misma o miembros de su grupo familiar.

c) Disponer el reintegro al domicilio, a pedido de quien ha debido salir del mismo por razones de seguridad personal, excluyendo al agresor/a.

d) Decretar provisoriamente cuota alimentaria, tenencia y derecho de comunicación con los integrantes del grupo familiar, sin perjuicio de la aplicación de las normas vigentes de similar naturaleza.

e) Ordenar todo tipo de informes que crea pertinente sobre la situación denunciada, y requerir el auxilio y colaboración de las instituciones que atendieron a la víctima de violencia.

f) Decretar una guarda provisoria a cargo de familia ampliada, o en su defecto, a cargo de persona de confianza o familia sustituta, para menores de edad.

g) Ordenar el registro del escenario de los hechos y la recolección de pruebas.

h) Disponer inspecciones oculares, requisas, allanamientos de domicilio, secuestro, el uso de la fuerza pública.

i) Disponer regla de conducta que resulte adecuada para prevenir la comisión de nuevas infracciones y toda otra medida que considere conveniente.

Artículo 9º.- Audiencia. El Juez de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia fijará una audiencia convocando a las partes, que tomará personalmente, bajo

pena de nulidad, dentro de los diez días desde que se incorporen los informes multidisciplinarios requeridos, sin perjuicio de la adopción previa de las medidas a las que se refiere el artículo 8°.

A tales efectos y al momento de notificar a la víctima, se le hará saber las previsiones del artículo 4°, último párrafo, bajo pena de nulidad. Asimismo, se notificará a las partes que deberán contar con asistencia letrada, la que podrá solicitarse al Ministerio Público.

En dicha audiencia, el Juez oír a las partes y a su grupo familiar, y teniendo en cuenta las circunstancias del caso, los informes de los profesionales intervinientes, los antecedentes que pudiere ofrecer el Registro Informático de Violencia Familiar del Poder Judicial, podrá instarlos a asistir a programas educativos o terapéuticos.

Artículo 10.- Resolución. Producida la audiencia y por auto fundado, el Juez establecerá las medidas que estime convenientes con el fin de proteger la integridad y los derechos de la víctima, procurando hacer cesar la situación de violencia y la repetición de los hechos. A más de las medidas enunciadas en el artículo 8°, podrá ordenar bajo apercibimiento de desobediencia judicial, la realización de tratamiento a través de medios asistenciales públicos y/o privados, a los que deberá requerir informes periódicos.

Teniendo en cuenta la situación planteada, la gravedad de los hechos y los eventuales peligros que pudiera correr la víctima, el Juez fijará la duración de las medidas y el modo de seguimiento de las mismas.

Ante el incumplimiento de las medidas ordenadas o la reiteración de hechos de violencia por parte del agresor, el Juez podrá ordenar la realización de trabajos comunitarios, por resolución fundada.

El Juez deberá comunicar las medidas decretadas al Registro Informático de Violencia Familiar del Poder Judicial.

De considerarlo oportuno comunicará las medidas decretadas, a las instituciones y/u organismos públicos o privados a los que se hubiere dado intervención en el proceso o resultare necesario, como así también a aquellos cuyos intereses pudieren resultar afectados por la naturaleza de los hechos.

En todos los casos en que cese la eventual privación de la libertad del agresor cualquiera sea el estado del proceso, el Juez o Tribunal que así lo disponga, deberá comunicar inmediatamente la resolución adoptada a la víctima. Así también deberá

comunicar la resolución al Juzgado de Violencia Familiar y de Género que eventualmente hubiese intervenido.

(Texto ordenado por ley 8099, modifica artículo 10 de la ley 7403. Protección de Víctimas de Violencia Familiar, sancionada el 16 de agosto de 2018, publicada en el Boletín Oficial de Salta Nº 20345, del 18 de septiembre de 2018)

Título II

Políticas Públicas

Artículo 11.- Registros. Se creará un Registro Informático de Violencia Familiar en el ámbito del Poder Judicial y otro dentro del Poder Ejecutivo en el ámbito donde se gestionan y coordinan las políticas públicas de prevención, asistencia y tratamiento de violencia familiar.

Ambos registros deberán resguardar debidamente el derecho a la intimidad de las personas incluidas, estando prohibida toda publicación de los datos registrados. Estarán vinculados en forma cooperativa y complementaria y obligada a intercambiar información relevante, con excepción de la que fuere reservada por la naturaleza del procedimiento.

La función principal del Registro en el ámbito del Poder Judicial es proporcionar de manera inmediata al Juez los antecedentes del denunciante y denunciado, y en general, contribuir a un mejor conocimiento de la problemática y su evolución por parte de los agentes auxiliares de la justicia. En él constará el resultado de las actuaciones.

La función principal del Registro en el ámbito del Poder Ejecutivo es reunir y proporcionar la información necesaria para el diseño y ejecución de políticas públicas de prevención, asistencia y tratamiento de la violencia familiar.

Artículo 12.- Obligaciones del Estado. El Poder Ejecutivo, a través de sus organismos competentes, implementará como mínimo, planes y programas destinados a:

a) Sensibilizar a la comunidad en general respecto de la problemática de la violencia familiar, alertando sobre sus consecuencias y promoviendo valores de igualdad entre los géneros, tolerancia y libertad, en el marco de una convivencia pacífica.

b) Prevenir la violencia familiar a través de:

1. La internalización de modelos conductuales de resolución pacífica de los conflictos, en el ámbito de la educación.

2. La adquisición de conocimientos y técnicas para la detección precoz de la violencia familiar en los servicios de salud, asistenciales, sociales, educativos y de seguridad.

3. La promoción de la elaboración de Protocolos de Acción ante casos de violencia familiar, en los ámbitos de salud, educación y seguridad.

4. El asesoramiento y asistencia psicológica gratuitos.

5. La difusión masiva sobre derechos y servicios de asistencia.

6. Acciones de promoción de la igualdad de género y comportamientos no sexistas.

7. Acciones de promoción de los derechos de los niños.

8. Acciones de promoción de fortalecimientos de los vínculos familiares.

c) Asistir y tratar a víctimas y victimarios de violencia familiar mediante:

1. La dotación de servicios especializados para la asistencia y el tratamiento médico y psicológico en hospitales y/o centros de salud, como mínimo, en los centros poblacionales que se consideren estratégicos desde el punto de vista de la accesibilidad territorial.

2. La atención especializada en dependencias de la Policía Provincial.

3. La provisión de sistemas de domicilio seguro y asistencia social para las víctimas.

En los diferentes tipos de intervenciones, el Poder Ejecutivo articulará acciones con los restantes poderes del Estado y con las organizaciones no gubernamentales dedicadas a la misma temática.

Título III

Disposiciones Complementarias

Artículo 13.- Orden Público. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto la prevención, detección temprana, atención y erradicación de la violencia familiar, definiendo tanto el marco preventivo como los procedimientos judiciales para lograr tal cometido.

Artículo 14.- Independencia. La aplicación de la presente Ley no afectará el ejercicio de los derechos que correspondan a la víctima de la violencia familiar, conforme a otros ordenamientos jurídicos, así como tampoco afectará los principios procesales aplicables en controversias de orden familiar.

Artículo 15.- Ministerio Público. El Ministerio Público realizará acciones tendientes a la capacitación, asistencia, diagnóstico y relevamiento de datos que surjan de las actuaciones sobre el tema "Violencia Familiar" a través del Servicio de Asistencia a la Víctima, dictando los reglamentos e instrucciones que resulten necesarios.

Artículo 16.- Turnos. La Corte de Justicia establecerá el sistema por el cual los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia cumplirán turnos mensuales para abocarse a los casos que se rigen por la presente Ley.

Artículo 17.- Organizaciones No Gubernamentales. Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo el Registro de Organizaciones No Gubernamentales que trabajen en la temática de violencia familiar, en el que se podrán inscribir aquellas que cuenten con equipo interdisciplinario para el diagnóstico y tratamiento de violencia familiar.

Artículo 18.- Norma Subsidiaria. En todo lo que no esté previsto en la presente Ley, será de aplicación subsidiaria el Código de Procedimiento Civil y Comercial para los casos en que entienda el Juez de Personas y Familia y el Código de Procedimientos Penal para la actuación del Juez Penal.

Se considerarán testigos necesarios aquellos integrantes del grupo familiar y a los dependientes del mismo.

Artículo 19.- Derogación. Derógase la Ley 7.202 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Una vez publicada la presente Ley, el Poder Ejecutivo dará una amplia e intensa difusión de la misma.

Artículo 20.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

LEY N° 26.485

Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la

Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones
interpersonales

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- Ámbito de aplicación. Orden Público.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República, con excepción de las disposiciones de carácter procesal establecidas en el Capítulo II del Título III de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Objeto.- La presente ley tiene por objeto promover y garantizar:

- a) La eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida;
- b) El derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia;
- c) Las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos;
- d) El desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres;
- e) La remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres;
- f) El acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia;
- g) La asistencia integral a las mujeres que padecen violencia en las áreas Estatales y privadas que realicen actividades programáticas destinadas a las mujeres y/o en los servicios especializados de violencia.

ARTICULO 3º.- Derechos Protegidos.- Esta ley garantiza todos los derechos reconocidos por la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de los Niños y la Ley 26.061 de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y, en especial, los referidos a:

- a) Una vida sin violencia y sin discriminaciones;
- b) La salud, la educación y la seguridad personal;
- c) La integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial;
- d) Que se respete su dignidad;
- e) Decidir sobre la vida reproductiva, número de embarazos y cuándo tenerlos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;
- f) La intimidad, la libertad de creencias y de pensamiento;
- g) Recibir información y asesoramiento adecuado;
- h) Gozar de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad;
- i) Gozar de acceso gratuito a la justicia en casos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley;
- j) La igualdad real de derechos, oportunidades y de trato entre varones y mujeres;
- k) Un trato respetuoso de las mujeres que padecen violencia, evitando toda conducta, acto u omisión que produzca revictimización.

ARTICULO 4º.- Definición.- Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual,

económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción u omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

ARTICULO 5º.- Tipos. Quedan especialmente comprendidos en la definición del artículo precedente, los siguientes tipos de violencia contra la mujer:

1.- Física: La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física.

2.- Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia o sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

3.- Sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y

trata de mujeres.

4.- Económica y patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:

- a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
- b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
- c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;
- d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

5.- Simbólica: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

ARTICULO 6º.- Modalidades. A los efectos de esta ley se entiende por modalidades las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres en los diferentes ámbitos, quedando especialmente comprendidas las siguientes:

- a) Violencia doméstica contra las mujeres: aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por

consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia;

b) Violencia institucional contra las mujeres: aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil;

c) Violencia laboral contra las mujeres: aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral;

d) Violencia contra la libertad reproductiva: aquella que vulnera el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;

e) Violencia obstétrica: aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato

deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.

f) Violencia mediática contra las mujeres: aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

TITULO II

POLÍTICAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

PRECEPTOS RECTORES

ARTICULO 7º.- Preceptos rectores. Los tres poderes del Estado, sean del ámbito nacional o provincial, adoptarán las medidas necesarias y ratificarán en cada una de sus actuaciones el respeto irrestricto del derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y varones. Para el cumplimiento de los fines de la presente ley deberán garantizar los siguientes preceptos rectores:

- a) La eliminación de la discriminación y las desiguales relaciones de poder sobre las mujeres;
- b) La adopción de medidas tendientes a sensibilizar a la sociedad, promoviendo valores de igualdad y deslegitimación de la violencia contra las mujeres;
- c) La asistencia en forma integral y oportuna de las mujeres que padecen

cualquier tipo de violencia, asegurándoles el acceso gratuito, rápido, transparente y eficaz en servicios creados a tal fin, así como promover la sanción y reeducación de quienes ejercen violencia;

d) La adopción del principio de transversalidad estará presente en todas las medidas así como en la ejecución de las disposiciones normativas, articulando interinstitucionalmente y coordinando recursos presupuestarios;

e) El incentivo a la cooperación y participación de la sociedad civil, comprometiendo a entidades privadas y actores públicos no estatales;

f) El respeto del derecho a la confidencialidad y a la intimidad, prohibiéndose la reproducción para uso particular o difusión pública de la información relacionada con situaciones de violencia contra la mujer, sin autorización de quien la padece;

g) La garantía de la existencia y disponibilidad de recursos económicos que permitan el cumplimiento de los objetivos de la presente ley;

h) Todas las acciones conducentes a efectivizar los principios y derechos reconocidos por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CAPÍTULO II

ORGANISMO COMPETENTE

ARTICULO 8º.- Organismo competente. El Consejo Nacional de la Mujer será el organismo rector encargado del diseño de las políticas públicas para efectivizar las disposiciones de la presente ley.

ARTICULO 9º.- Facultades. El Consejo Nacional de la Mujer, para garantizar el logro de los objetivos de la presente ley, deberá:

a) Elaborar, implementar y monitorear un Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;

- b) Articular y coordinar las acciones para el cumplimiento de la presente ley, con las distintas áreas involucradas a nivel nacional, provincial y municipal, y con los ámbitos universitarios, sindicales, empresariales, religiosos, las organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres y otras de la sociedad civil con competencia en la materia;
- c) Convocar y constituir un Consejo Consultivo ad honorem, integrado por representantes de las organizaciones de la sociedad civil y del ámbito académico especializadas, que tendrá por función asesorar y recomendar sobre los cursos de acción y estrategias adecuadas para enfrentar el fenómeno de la violencia;
- d) Promover en las distintas jurisdicciones la creación de servicios de asistencia integral y gratuita para las mujeres que padecen violencia;
- e) Garantizar modelos de abordaje tendientes a empoderar a las mujeres que padecen violencia que respeten la naturaleza social, política y cultural de la problemática, no admitiendo modelos que contemplen formas de mediación o negociación;
- f) Generar los estándares mínimos de detección precoz y de abordaje de las situaciones de violencia;
- g) Desarrollar programas de asistencia técnica para las distintas jurisdicciones destinados a la prevención, detección precoz, asistencia temprana, reeducación, derivación interinstitucional y a la elaboración de protocolos para los distintos niveles de atención;
- h) Brindar capacitación permanente, formación y entrenamiento en la temática a los funcionarios públicos en el ámbito de la Justicia, las fuerzas policiales y de seguridad, y las Fuerzas Armadas, las que se impartirán de manera integral y específica según cada área de actuación, a partir de un

módulo básico respetando los principios consagrados en esta ley;

i) Coordinar con los ámbitos legislativos la formación especializada en materia de violencia contra las mujeres e implementación de los principios y derechos reconocidos por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres destinada a legisladores/as y asesores/as;

j) Impulsar a través de los colegios y asociaciones de profesionales la capacitación del personal de los servicios que, en razón de sus actividades, puedan llegar a intervenir en casos de violencia contra las mujeres;

k) Diseñar e implementar Registros de situaciones de violencia contra las mujeres de manera interjurisdiccional e interinstitucional, en los que se establezcan los indicadores básicos aprobados por todos los Ministerios y Secretarías competentes, independientemente de los que determine cada área a los fines específicos, y acordados en el marco de los Consejos Federales con competencia en la materia;

l) Desarrollar, promover y coordinar con las distintas jurisdicciones los criterios para la selección de datos, modalidad de registro e indicadores básicos desagregados –como mínimo- por edad, sexo, estado civil y profesión u ocupación de las partes, vínculo entre la mujer que padece violencia y el hombre que la ejerce, naturaleza de los hechos, medidas adoptadas y sus resultados, y sanciones impuestas a la persona violenta. Se deberá asegurar la reserva en relación con la identidad de las mujeres que padecen violencias;

m) Coordinar con el Poder Judicial los criterios para la selección de datos, modalidad de Registro e indicadores que lo integren que obren en ambos poderes, independientemente de los que defina cada uno a los fines que le

son propios;

n) Analizar y difundir periódicamente los datos estadísticos y resultados de las investigaciones a fin de monitorear y adecuar las políticas públicas a través del Observatorio de la Violencia Contra las Mujeres;

ñ) Diseñar y publicar una Guía de Servicios en coordinación y actualización permanente con las distintas jurisdicciones, que brinde información sobre los programas y los servicios de asistencia directa;

o) Implementar una línea telefónica gratuita y accesible en forma articulada con las provincias a través de organismos gubernamentales pertinentes, destinada a dar contención, información y brindar asesoramiento sobre recursos existentes en materia de prevención de la violencia contra las mujeres y asistencia a quienes la padecen;

p) Establecer y mantener un Registro de las organizaciones no gubernamentales especializadas en la materia en coordinación con las jurisdicciones y celebrar convenios para el desarrollo de actividades preventivas, de control y ejecución de medidas de asistencia a las mujeres que padecen violencia y la rehabilitación de los hombres que la ejercen;

q) Promover campañas de sensibilización y concientización sobre la violencia contra las mujeres informando sobre los derechos, recursos y servicios que el Estado garantiza e instalando la condena social a toda forma de violencia contra las mujeres. Publicar materiales de difusión para apoyar las acciones de las distintas áreas;

r) Celebrar convenios con organismos públicos y/o instituciones privadas para toda acción conducente al cumplimiento de los alcances y objetivos de la presente ley;

s) Convocar y poner en funciones al Consejo Consultivo de organizaciones de

- la sociedad civil y redactar su reglamento de funcionamiento interno;
- t) Promover en el ámbito comunitario el trabajo en red, con el fin de desarrollar modelos de atención y prevención interinstitucional e intersectorial, que unifiquen y coordinen los esfuerzos de las instituciones públicas y privadas;
- u) Garantizar el acceso a los servicios de atención específica para mujeres privadas de libertad.

CAPÍTULO III

LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LAS POLÍTICAS ESTATALES

ARTICULO 10.- Fortalecimiento técnico a las jurisdicciones. El Estado nacional deberá promover y fortalecer interinstitucionalmente a las distintas jurisdicciones para la creación e implementación de servicios integrales de asistencia a las mujeres que padecen violencia y a las personas que la ejercen, debiendo garantizar:

- 1.- Campañas de educación y capacitación orientadas a la comunidad para informar, concientizar y prevenir la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.
- 2.- Unidades especializadas en violencia en el primer nivel de atención que trabajen en la prevención y asistencia de hechos de violencia, las que coordinarán sus actividades según los estándares, protocolos y registros establecidos y tendrán un abordaje integral de las siguientes actividades:
 - a) Asistencia interdisciplinaria para la evaluación, diagnóstico y definición de estrategias de abordaje;
 - b) Grupos de ayuda mutua;
 - c) Asistencia y patrocinio jurídico gratuito;
 - d) Atención coordinada con el área de salud que brinde asistencia médica y

psicológica;

e) Atención coordinada con el área social que brinde los programas de asistencia destinados a promover el desarrollo humano.

3.- Programas de asistencia económica para el autovalimiento de la mujer.

4.- Programas de acompañantes comunitarios para el sostenimiento de la estrategia de autovalimiento de la mujer.

5.- Centros de día para el fortalecimiento integral de la mujer.

6.- Instancias de tránsito para la atención y albergue de las mujeres que padecen violencia en los casos en que la permanencia en su domicilio o residencia implique una amenaza inminente a su integridad física, psicológica o sexual, o la de su grupo familiar, debiendo estar orientada a la integración inmediata a su medio familiar, social y laboral.

7.- Programas de reeducación destinados a los hombres que ejercen violencia.

ARTICULO 11.- Políticas públicas. El Estado nacional implementará el desarrollo de las siguientes acciones prioritarias, promoviendo su articulación y coordinación con los distintos Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo nacional, jurisdicciones provinciales y municipales, universidades y organizaciones de la sociedad civil con competencia en la materia:

1.- Jefatura de Gabinete de Ministros – Secretaría de Gabinete y Gestión Pública:

a) Impulsar políticas específicas que implementen la normativa vigente en materia de acoso sexual en la administración pública nacional y garanticen la efectiva vigencia de los principios de no discriminación e igualdad de derechos, oportunidades y trato en el empleo público;

b) Promover, a través del Consejo Federal de la Función Pública, acciones

semejantes en el ámbito de las jurisdicciones provinciales.

2.- Ministerio de Desarrollo Social de la Nación:

- a) Promover políticas tendientes a la revinculación social y laboral de las mujeres que padecen violencia;
- b) Elaborar criterios de priorización para la inclusión de las mujeres en los planes y programas de fortalecimiento y promoción social y en los planes de asistencia a la emergencia;
- c) Promover líneas de capacitación y financiamiento para la inserción laboral de las mujeres en procesos de asistencia por violencia;
- d) Apoyar proyectos para la creación y puesta en marcha de programas para atención de la emergencia destinadas a mujeres y al cuidado de sus hijas/os;
- e) Celebrar convenios con entidades bancarias a fin de facilitarles líneas de créditos a mujeres que padecen violencia;
- f) Coordinar con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia los criterios de atención que se fijen para las niñas y adolescentes que padecen violencia.

3.- Ministerio de Educación de la Nación:

- a) Articular en el marco del Consejo Federal de Educación la inclusión en los contenidos mínimos curriculares de la perspectiva de género, el ejercicio de la tolerancia, el respeto y la libertad en las relaciones interpersonales, la igualdad entre los sexos, la democratización de las relaciones familiares, la vigencia de los derechos humanos y la deslegitimación de modelos violentos de resolución de conflictos;
- b) Promover medidas para que se incluya en los planes de formación docente la detección precoz de la violencia contra las mujeres;

- c) Recomendar medidas para prever la escolarización inmediata de las/os niñas/os y adolescentes que se vean afectadas/os por un cambio de residencia derivada de una situación de violencia, hasta que se sustancie la exclusión del agresor del hogar;
- d) Promover la incorporación de la temática de la violencia contra las mujeres en las currículas terciarias y universitarias, tanto en los niveles de grado como de post grado;
- e) Promover la revisión y actualización de los libros de texto y materiales didácticos con la finalidad de eliminar los estereotipos de género y los criterios discriminatorios, fomentando la igualdad de derechos, oportunidades y trato entre mujeres y varones;
- f) Las medidas anteriormente propuestas se promoverán en el ámbito del Consejo Federal de Educación.

4.- Ministerio de Salud de la Nación:

- a) Incorporar la problemática de la violencia contra las mujeres en los programas de salud integral de la mujer;
- b) Promover la discusión y adopción de los instrumentos aprobados por el Ministerio de Salud de la Nación en materia de violencia contra las mujeres en el ámbito del Consejo Federal de Salud;
- c) Diseñar protocolos específicos de detección precoz y atención de todo tipo y modalidad de violencia contra las mujeres, prioritariamente en las áreas de atención primaria de salud, emergencias, clínica médica, obstetricia, ginecología, traumatología, pediatría, y salud mental, que especifiquen el procedimiento a seguir para la atención de las mujeres que padecen violencia, resguardando la intimidad de la persona asistida y promoviendo una práctica médica no sexista. El procedimiento deberá

- asegurar la obtención y preservación de elementos probatorios;
- d) Promover servicios o programas con equipos interdisciplinarios especializados en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres y/o de quienes la ejerzan con la utilización de protocolos de atención y derivación;
- e) Impulsar la aplicación de un Registro de las personas asistidas por situaciones de violencia contra las mujeres, que coordine los niveles nacionales y provinciales.
- f) Asegurar la asistencia especializada de los/as hijos/as testigos de violencia;
- g) Promover acuerdos con la Superintendencia de Servicios de Salud u organismo que en un futuro lo reemplace, a fin de incluir programas de prevención y asistencia de la violencia contra las mujeres, en los establecimientos médico-asistenciales, de la seguridad social y las entidades de medicina prepaga, los que deberán incorporarlas en su cobertura en igualdad de condiciones con otras prestaciones;
- h) Alentar la formación continua del personal médico sanitario con el fin de mejorar el diagnóstico precoz y la atención médica con perspectiva de género;
- i) Promover, en el marco del Consejo Federal de Salud, el seguimiento y monitoreo de la aplicación de los protocolos. Para ello, los organismos nacionales y provinciales podrán celebrar convenios con instituciones y organizaciones de la sociedad civil.

5.- Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación:

5.1. Secretaria de Justicia:

- a) Promover políticas para facilitar el acceso de las mujeres a la Justicia

- mediante la puesta en marcha y el fortalecimiento de centros de información, asesoramiento jurídico y patrocinio jurídico gratuito;
- b) Promover la aplicación de convenios con Colegios Profesionales, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil para brindar asistencia jurídica especializada y gratuita;
 - c) Promover la unificación de criterios para la elaboración de los informes judiciales sobre la situación de peligro de las mujeres que padecen violencia;
 - d) Promover la articulación y cooperación entre las distintas instancias judiciales involucradas a fin de mejorar la eficacia de las medidas judiciales;
 - e) Promover la elaboración de un protocolo de recepción de denuncias de violencia contra las mujeres a efectos de evitar la judicialización innecesaria de aquellos casos que requieran de otro tipo de abordaje;
 - f) Propiciar instancias de intercambio y articulación con la Corte Suprema de Justicia de la Nación para incentivar en los distintos niveles del Poder Judicial la capacitación específica referida al tema;
 - g) Alentar la conformación de espacios de formación específica para profesionales del derecho;
 - h) Fomentar las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, así como de la eficacia de las medidas aplicadas para impedirla y reparar sus efectos, difundiendo periódicamente los resultados;
 - i) Garantizar el acceso a los servicios de atención específica para mujeres privadas de libertad.

5.2. Secretaría de Seguridad:

- a) Fomentar en las fuerzas policiales y de seguridad, el desarrollo de

servicios interdisciplinarios que brinden apoyo a las mujeres que padecen violencia para optimizar su atención, derivación a otros servicios y cumplimiento de disposiciones judiciales;

b) Elaborar en el ámbito del Consejo de Seguridad Interior, los procedimientos básicos para el diseño de protocolos específicos para las fuerzas policial y de seguridad a fin de brindar las respuestas adecuadas para evitar la revictimización, facilitar la debida atención, asistencia y protección policial a las mujeres que acudan a presentar denuncias en sede policial;

c) Promover la articulación de las fuerzas policial y de seguridad que intervengan en la atención de la violencia contra las mujeres con las instituciones gubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil;

d) Sensibilizar y capacitar a las fuerzas policial y de seguridad en la temática de la violencia contra las mujeres en el marco del respeto de los derechos humanos;

e) Incluir en los programas de formación de las fuerzas policial y de seguridad asignaturas y/o contenidos curriculares específicos sobre los derechos humanos de las mujeres y en especial sobre violencia con perspectiva de género.

5.3. Secretaría de Derechos Humanos e Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI):

a) Promover la inclusión de la problemática de la violencia contra las mujeres en todos los programas y acciones de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y del INADI, en articulación con el Consejo Federal de Derechos Humanos.

6.- Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación:

a) Desarrollar programas de sensibilización, capacitación e incentivos a empresas y sindicatos para eliminar la violencia laboral contra las mujeres y promover la igualdad de derechos, oportunidades y trato en el ámbito laboral, debiendo respetar el principio de no discriminación en:

1. El acceso al puesto de trabajo, en materia de convocatoria y selección;
2. La carrera profesional, en materia de promoción y formación;
3. La permanencia en el puesto de trabajo;
4. El derecho a una igual remuneración por igual tarea o función.

b) Promover, a través de programas específicos la prevención del acoso sexual contra las mujeres en el ámbito de empresas y sindicatos;

c) Promover políticas tendientes a la formación e inclusión laboral de mujeres que padecen violencia;

d) Promover el respeto de los derechos laborales de las mujeres que padecen violencia, en particular cuando deban ausentarse de su puesto de trabajo a fin de dar cumplimiento a prescripciones profesionales, tanto administrativas como las emanadas de las decisiones judiciales.

7.- Ministerio de Defensa de la Nación:

a) Adecuar las normativas, códigos y prácticas internas de las Fuerzas Armadas a la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

b) Impulsar programas y/o medidas de acción positiva tendientes a erradicar patrones de discriminación en perjuicio de las mujeres en las Fuerzas Armadas para el ingreso, promoción y permanencia en las mismas;

c) Sensibilizar a los distintos niveles jerárquicos en la temática de la violencia contra las mujeres en el marco del respeto de los derechos

humanos;

d) Incluir en los programas de formación asignaturas y/o contenidos específicos sobre los derechos humanos de las mujeres y la violencia con perspectiva de género.

8.- Secretaría de Medios de Comunicación de la Nación:

a) Impulsar desde el Sistema Nacional de Medios la difusión de mensajes y campañas permanentes de sensibilización y concientización dirigida a la población en general y en particular a las mujeres sobre el derecho de las mismas a vivir una vida libre de violencias;

b) Promover en los medios masivos de comunicación el respeto por los derechos humanos de las mujeres y el tratamiento de la violencia desde la perspectiva de género;

c) Brindar capacitación a profesionales de los medios masivos de comunicación en violencia contra las mujeres;

d) Alentar la eliminación del sexismo en la información;

e) Promover, como un tema de responsabilidad social empresarial, la difusión de campañas publicitarias para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

CAPÍTULO IV

OBSERVATORIO DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTICULO 12.- Creación. Créase el Observatorio de la Violencia contra las Mujeres en el ámbito del Consejo Nacional de la Mujer, destinado al monitoreo, recolección, producción, registro y sistematización de datos e información sobre la violencia contra las mujeres.

ARTICULO 13.- Misión. El Observatorio tendrá por misión el desarrollo de un sistema de información permanente que brinde insumos para el diseño,

implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

ARTICULO 14.- Funciones. Serán funciones del Observatorio de la Violencia contra las Mujeres:

- a) Recolectar, procesar, registrar, analizar, publicar y difundir información periódica y sistemática y comparable diacrónica y sincrónicamente sobre violencia contra las mujeres;
- b) Impulsar el desarrollo de estudios e investigaciones sobre la evolución, prevalencia, tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, sus consecuencias y efectos, identificando aquellos factores sociales, culturales, económicos y políticos que de alguna manera estén asociados o puedan constituir causal de violencia;
- c) Incorporar los resultados de sus investigaciones y estudios en los informes que el Estado nacional eleve a los organismos regionales e internacionales en materia de violencia contra las mujeres;
- d) Celebrar convenios de cooperación con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, con la finalidad de articular interdisciplinariamente el desarrollo de estudios e investigaciones;
- e) Crear una red de información y difundir a la ciudadanía los datos relevados, estudios y actividades del Observatorio, mediante una página web propia o vinculada al portal del Consejo Nacional de la Mujer. Crear y mantener una base documental actualizada permanentemente y abierta a la ciudadanía;
- f) Examinar las buenas prácticas en materia de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y las experiencias innovadoras en la materia y difundirlas a los fines de ser adoptadas por aquellos organismos e

- instituciones nacionales, provinciales o municipales que lo consideren;
- g) Articular acciones con organismos gubernamentales con competencia en materia de derechos humanos de las mujeres a los fines de monitorear la implementación de políticas de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, para evaluar su impacto y elaborar propuestas de actuaciones o reformas;
 - h) Fomentar y promover la organización y celebración periódica de debates públicos, con participación de centros de investigación, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y representantes de organismos públicos y privados, nacionales e internacionales con competencia en la materia, fomentando el intercambio de experiencias e identificando temas y problemas relevantes para la agenda pública;
 - i) Brindar capacitación, asesoramiento y apoyo técnico a organismos públicos y privados para la puesta en marcha de los Registros y los protocolos;
 - j) Articular las acciones del Observatorio de la Violencia contra las Mujeres con otros Observatorios que existan a nivel provincial, nacional e internacional;
 - k) Publicar el informe anual sobre las actividades desarrolladas, el que deberá contener información sobre los estudios e investigaciones realizadas y propuestas de reformas institucionales o normativas. El mismo será difundido a la ciudadanía y elevado a las autoridades con competencia en la materia para que adopten las medidas que corresponda.

ARTICULO 15.- Integración. El Observatorio de la Violencia contra las Mujeres estará integrado por:

- a) Una persona designada por la Presidencia del Consejo Nacional de la Mujer, quien ejercerá la Dirección del Observatorio, debiendo tener acreditada

formación en investigación social y derechos humanos;

b) Un equipo interdisciplinario idóneo en la materia.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 16.- Derechos y garantías mínimas de procedimientos judiciales y administrativos. Los organismos del Estado deberán garantizar a las mujeres, en cualquier procedimiento judicial o administrativo, además de todos los derechos reconocidos en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por la Nación Argentina, la presente ley y las leyes que en consecuencia se dicten, los siguientes derechos y garantías:

- a) A la gratuidad de las actuaciones judiciales y del patrocinio jurídico preferentemente especializado;
- b) A obtener una respuesta oportuna y efectiva;
- c) A ser oída personalmente por el juez y por la autoridad administrativa competente;
- d) A que su opinión sea tenida en cuenta al momento de arribar a una decisión que la afecte;
- e) A recibir protección judicial urgente y preventiva cuando se encuentren amenazados o vulnerados cualquiera de los derechos enunciados en el artículo 3º de la presente ley;
- f) A la protección de su intimidad, garantizando la confidencialidad de las actuaciones;
- g) A participar en el procedimiento recibiendo información sobre el estado de la causa;

- h) A recibir un trato humanizado, evitando la revictimización;
- i) A la amplitud probatoria para acreditar los hechos denunciados, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia y quienes son sus naturales testigos;
- j) A oponerse a la realización de inspecciones sobre su cuerpo por fuera del estricto marco de la orden judicial. En caso de consentirlas y en los peritajes judiciales tiene derecho a ser acompañada por alguien de su confianza y a que sean realizados por personal profesional especializado y formado con perspectiva de género;
- k) A contar con mecanismos eficientes para denunciar a los funcionarios por el incumplimiento de los plazos establecidos y demás irregularidades.

ARTICULO 17.- Procedimientos Administrativos. Las jurisdicciones locales podrán fijar los procedimientos previos o posteriores a la instancia judicial para el cumplimiento de esta ley, la que será aplicada por los municipios, comunas, comisiones de fomento, juntas, delegaciones de los Consejos Provinciales de la Mujer o áreas descentralizadas, juzgados de paz u organismos que estimen convenientes.

ARTICULO 18. Denuncia. Las personas que se desempeñen en servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud, en el ámbito público o privado, que con motivo o en ocasión de sus tareas tomaren conocimiento de un hecho de violencia contra las mujeres en los términos de la presente ley, estarán obligados a formular las denuncias, según corresponda, en aquellos casos en que el hecho no configure delito.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO

ARTICULO 19.- Ámbito de aplicación. Las jurisdicciones locales, en el ámbito

de sus competencias, dictarán sus normas de procedimiento o adherirán al régimen procesal previsto en la presente ley.

ARTICULO 20.- Características del procedimiento. El procedimiento será gratuito y sumarísimo.

ARTICULO 21.- Presentación de la denuncia. La presentación de la denuncia por violencia contra las mujeres podrá efectuarse ante cualquier juez/jueza de cualquier fuero e instancia o ante el Ministerio Público, en forma oral o escrita. Se guardará reserva de identidad de la persona denunciante.

ARTICULO 22.- Competencia. Entenderá en la causa el/la juez/a que resulte competente en razón de la materia según los tipos y modalidades de violencia de que se trate.

Aún en caso de incompetencia, el/la juez/a interviniente podrá disponer las medidas preventivas que estime pertinente.

ARTICULO 23.- Exposición policial. En el supuesto que al concurrir a un servicio policial sólo se labrase exposición y de ella surgiera la posible existencia de violencia contra la mujer, corresponderá remitirla a la autoridad judicial competente dentro de las VEINTICUATRO (24) horas.

ARTICULO 24.- Personas que pueden efectuar la denuncia. Las denuncias podrán ser efectuadas:

- a) Por la mujer que se considere afectada o su representante legal sin restricción alguna;
- b) La niña o la adolescente directamente o través de sus representantes legales de acuerdo lo establecido en la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- c) Cualquier persona cuando la afectada tenga discapacidad, o que por su condición física o psíquica no pudiese formularla;

- d) En los casos de violencia sexual, la mujer que la haya padecido es la única legitimada para hacer la denuncia. Cuando la misma fuere efectuada por un tercero, se citará a la mujer para que la ratifique o rectifique en VEINTICUATRO (24) horas. La autoridad judicial competente tomará los recaudos necesarios para evitar que la causa tome estado público.
- e) La denuncia penal será obligatoria para toda persona que se desempeñe laboralmente en servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud, en el ámbito público o privado, que con motivo o en ocasión de sus tareas tomaren conocimiento de que una mujer padece violencia siempre que los hechos pudieran constituir un delito.

ARTICULO 25.- Asistencia protectora. En toda instancia del proceso se admitirá la presencia de un/a acompañante como ayuda protectora ad honorem, siempre que la mujer que padece violencia lo solicite y con el único objeto de preservar la salud física y psicológica de la misma.

ARTICULO 26.- Medidas preventivas urgentes.

a) Durante cualquier etapa del proceso el/la juez/a interviniente podrá, de oficio o a petición de parte, ordenar una o más de las siguientes medidas preventivas de acuerdo a los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres definidas en los artículos 5º y 6º de la presente ley:

- a.1. Ordenar la prohibición de acercamiento del presunto agresor al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento o a los lugares de habitual concurrencia de la mujer que padece violencia;
- a.2. Ordenar al presunto agresor que cese en los actos de perturbación o intimidación que, directa o indirectamente, realice hacia la mujer;
- a.3. Ordenar la restitución inmediata de los efectos personales a la parte peticionante, si ésta se ha visto privada de los mismos;

- a.4. Prohibir al presunto agresor la compra y tenencia de armas, y ordenar el secuestro de las que estuvieren en su posesión;
- a.5. Proveer las medidas conducentes a brindar a quien padece o ejerce violencia, cuando así lo requieran, asistencia médica o psicológica, a través de los organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil con formación especializada en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;
- a.6. Ordenar medidas de seguridad en el domicilio de la mujer;
- a.7. Ordenar toda otra medida necesaria para garantizar la seguridad de la mujer que padece violencia, hacer cesar la situación de violencia y evitar la repetición de todo acto de perturbación o intimidación, agresión y maltrato del agresor hacia la mujer.
- b) Sin perjuicio de las medidas establecidas en el inciso a) del presente artículo, en los casos de la modalidad de violencia doméstica contra las mujeres, el/la juez/a podrá ordenar las siguientes medidas preventivas urgentes:
 - b.1. Prohibir al presunto agresor enajenar, disponer, destruir, ocultar o trasladar bienes gananciales de la sociedad conyugal o los comunes de la pareja conviviente,
 - b.2. Ordenar la exclusión de la parte agresora de la residencia común, independientemente de la titularidad de la misma;
 - b.3. Decidir el reintegro al domicilio de la mujer si ésta se había retirado, previa exclusión de la vivienda del presunto agresor;
 - b.4. Ordenar a la fuerza pública, el acompañamiento de la mujer que padece violencia, a su domicilio para retirar sus efectos personales;
 - b.5. En caso de que se trate de una pareja con hijos/as, se fijará una cuota

alimentaria provisoria, si correspondiese, de acuerdo con los antecedentes obrantes en la causa y según las normas que rigen en la materia;

b.6. En caso que la víctima fuere menor de edad, el/la juez/a, mediante resolución fundada y teniendo en cuenta la opinión y el derecho a ser oída de la niña o de la adolescente, puede otorgar la guarda a un miembro de su grupo familiar, por consanguinidad o afinidad, o con otros miembros de la familia ampliada o de la comunidad.

b.7. Ordenar la suspensión provisoria del régimen de visitas;

b.8. Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, de cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de los/as hijos/as;

b.9. Disponer el inventario de los bienes gananciales de la sociedad conyugal y de los bienes propios de quien ejerce y padece violencia. En los casos de las parejas convivientes se dispondrá el inventario de los bienes de cada uno;

b.10. Otorgar el uso exclusivo a la mujer que padece violencia, por el período que estime conveniente, del mobiliario de la casa.

ARTICULO 27.- Facultades del/la juez/a. El/la juez/a podrá dictar más de una medida a la vez, determinando la duración de las mismas de acuerdo a las circunstancias del caso, y debiendo establecer un plazo máximo de duración de las mismas, por auto fundado.

ARTICULO 28.- Audiencia. El/la juez/a interviniente fijará una audiencia, la que deberá tomar personalmente bajo pena de nulidad, dentro de CUARENTA Y OCHO (48) horas de ordenadas las medidas del artículo 26, o si no se adoptara ninguna de ellas, desde el momento que tomó conocimiento de la denuncia.

El presunto agresor estará obligado a comparecer bajo apercibimiento de ser

llevado ante el juzgado con auxilio de la fuerza pública.

En dicha audiencia, escuchará a las partes por separado bajo pena de nulidad, y ordenará las medidas que estime pertinentes.

Si la víctima de violencia fuere niña o adolescente deberá contemplarse lo estipulado por la Ley 26.061 sobre Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Quedan prohibidas las audiencias de mediación o conciliación.

ARTICULO 29.- Informes. Siempre que fuere posible el/la juez/a interviniente podrá requerir un informe efectuado por un equipo interdisciplinario para determinar los daños físicos, psicológicos, económicos o de otro tipo sufridos por la mujer y la situación de peligro en la que se encuentre.

Dicho informe será remitido en un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas, a efectos de que pueda aplicar otras medidas, interrumpir o hacer cesar alguna de las mencionadas en el artículo 26.

El/la juez/a interviniente también podrá considerar los informes que se elaboren por los equipos interdisciplinarios de la administración pública sobre los daños físicos, psicológicos, económicos o de otro tipo sufridos por la mujer y la situación de peligro, evitando producir nuevos informes que la revictimicen.

También podrá considerar informes de profesionales de organizaciones de la sociedad civil idóneas en el tratamiento de la violencia contra las mujeres.

ARTICULO 30.- Prueba, principios y medidas. El/la juez/a tendrá amplias facultades para ordenar e impulsar el proceso, pudiendo disponer las medidas que fueren necesarias para indagar los sucesos, ubicar el paradero del presunto agresor, y proteger a quienes corran el riesgo de padecer nuevos actos de violencia, rigiendo el principio de obtención de la verdad material.

ARTICULO 31.- Resoluciones. Regirá el principio de amplia libertad probatoria

para acreditar los hechos denunciados, evaluándose las pruebas ofrecidas de acuerdo con el principio de la sana crítica. Se considerarán las presunciones que contribuyan a la demostración de los hechos, siempre que sean indicios graves, precisos y concordantes.

ARTICULO 32.- Sanciones. Ante el incumplimiento de las medidas ordenadas, el/la juez/a podrá evaluar la conveniencia de modificar las mismas, pudiendo ampliarlas u ordenar otras.

Frente a un nuevo incumplimiento y sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan, el/la Juez/a deberá aplicar alguna/s de las siguientes sanciones:

- a) Advertencia o llamado de atención por el acto cometido;
- b) Comunicación de los hechos de violencia al organismo, institución, sindicato, asociación profesional o lugar de trabajo del agresor;
- c) Asistencia obligatoria del agresor a programas reflexivos, educativos o terapéuticos tendientes a la modificación de conductas violentas.

Asimismo, cuando el incumplimiento configure desobediencia u otro delito, el juez deberá poner el hecho en conocimiento del/la juez/a con competencia en materia penal.

ARTICULO 33.- Apelación. Las resoluciones que concedan, rechacen, interrumpan, modifiquen o dispongan el cese de alguna de las medidas preventivas urgentes o impongan sanciones, serán apelables dentro del plazo de TRES (3) días hábiles.

La apelación contra resoluciones que concedan medidas preventivas urgentes se concederá en relación y con efecto devolutivo.

La apelación contra resoluciones que dispongan la interrupción o el cese de tales medidas se concederá en relación y con efecto suspensivo.

ARTICULO 34.- Seguimiento. Durante el trámite de la causa, por el tiempo que se juzgue adecuado, el/la juez/a deberá controlar la eficacia de las medidas y decisiones adoptadas, ya sea a través de la comparecencia de las partes al tribunal, con la frecuencia que se ordene, y/o mediante la intervención del equipo interdisciplinario, quienes elaborarán informes periódicos acerca de la situación.

ARTICULO 35.- Reparación. La parte damnificada podrá reclamar la reparación civil por los daños y perjuicios, según las normas comunes que rigen la materia.

ARTICULO 36.- Obligaciones de los/as funcionarios/as. Los/as funcionarios/as policiales, judiciales, agentes sanitarios, y cualquier otro/a funcionario/a público/a a quien acudan las mujeres afectadas, tienen la obligación de informar sobre:

- a) Los derechos que la legislación le confiere a la mujer que padece violencia, y sobre los servicios gubernamentales disponibles para su atención;
- b) Cómo y dónde conducirse para ser asistida en el proceso;
- c) Cómo preservar las evidencias.

ARTICULO 37.- Registros. La Corte Suprema de Justicia de la Nación llevará registros sociodemográficos de las denuncias efectuadas sobre hechos de violencia previstos en esta ley, especificando, como mínimo, edad, estado civil, profesión u ocupación de la mujer que padece violencia, así como del agresor; vínculo con el agresor, naturaleza de los hechos, medidas adoptadas y sus resultados, así como las sanciones impuestas al agresor.

Los juzgados que intervienen en los casos de violencia previstos en esta ley deberán remitir anualmente la información pertinente para dicho registro.

El acceso a los registros requiere motivos fundados y previa autorización judicial, garantizando la confidencialidad de la identidad de las partes.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación elaborará estadísticas de acceso público que permitan conocer, como mínimo, las características de quienes ejercen o padecen violencia y sus modalidades, vínculo entre las partes, tipo de medidas adoptadas y sus resultados, y tipo y cantidad de sanciones aplicadas.

ARTICULO 38.- Colaboración de organizaciones públicas o privadas. El/la juez/a podrán solicitar o aceptar en carácter de amicus curiae la colaboración de organizaciones o entidades públicas o privadas dedicadas a la protección de los derechos de las mujeres.

ARTICULO 39.- Exención de cargas. Las actuaciones fundadas en la presente ley estarán exentas del pago de sellado, tasas, depósitos y cualquier otro impuesto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación en materia de costas.

ARTICULO 40.- Normas supletorias. Serán de aplicación supletoria los regímenes procesales que correspondan, según los tipos y modalidades de violencia denunciados.

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 41.- En ningún caso las conductas, actos u omisiones previstas en la presente ley importarán la creación de nuevos tipos penales, ni la modificación o derogación de los vigentes.

ARTICULO 42.- La Ley 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar, será de aplicación en aquellos casos de violencia doméstica no previstos en la presente ley.

ARTICULO 43.- Las partidas que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley serán previstas anualmente en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional.

ARTICULO 44.- La ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación.

ARTICULO 45.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Sancionada: 11/03/2009

Promulgada de Hecho: 1/04/2009

Publicada en el B.O. 14/04/09

DECRETO REGLAMENTARIO

Publicado en el B.O. N° 1947 del 20/07/10

MODIFICACIÓN DE LA LEY 26.485 DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES

Artículo 1. - Incorpórese el inc. v) al artículo 9 de la Ley 26.485, que quedará redactado de la siguiente manera:

v) Informar a la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC) cuando tome conocimiento de la existencia de medidas de cautelares dispuestas por hechos de violencia de género, conforme las funciones de dicho organismo.

Artículo 2.- Incorpórese el inciso 5.1.j al artículo 11 de la Ley 26.485, que quedará redactado de la siguiente manera:

j) Informar a la Agencia de Materiales Controlados (ANMAC) cuando tome conocimiento de la existencia de medidas de cautelares dispuestas por hechos de violencia de género, conforme las funciones de dicho organismo.

Artículo 3.- Incorpórese el inciso 5.2.f al artículo 11 de la Ley 26.485, que quedará redactado de la siguiente manera:

f) Diseñar junto a la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC) los criterios que configuran la autorización como legítimo usuarios de armas de fuego, a los efectos de restringir el acceso a personas denunciadas por violencia de género o intrafamiliar.

Artículo 4.- Sustitúyase el inciso a.4 del artículo 26 de la Ley 26.485, que quedará redactado de la siguiente manera:

a.4. Prohibir al presunto agresor la compra y tenencia de armas, ordenar el secuestro de las que estuvieren en su posesión; comunicar las medidas decretadas a la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC) y solicitar se informe si el presunto agresor es legítimo portador de armas de fuego.

Artículo 5.- Incorpórese el inciso c) al artículo 26 de la ley 26.485, que quedará redactado de la siguiente manera:

c.- En todos aquellos casos en que de la denuncia efectuada surja la existencia de armas de fuego en poder del agresor, el Juez deberá informar la situación a la Agencia de Materiales Controlados (ANMAC).

Artículo 6. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 9, 11 y 26 de la Ley 26.485 a fin de generar herramientas institucionales que faciliten la articulación de información cuando las personas denunciadas por violencia de género tuvieran acceso a armas de fuego.

De conformidad con la normativa nacional e internacional vigente, las recomendaciones realizadas a la Argentina por diferentes organismos y la gravedad de la situación atravesada por el país en materia de violencia contra las mujeres y femicidios, son fundamentales las modificaciones en los deberes de las distintas áreas de gobierno sobre la transmisión de información y estándares de control de las autorizaciones a legítimos usuarios de armas de fuego, a fin de elaborar mecanismos tendientes a atenuar impactos en casos de violencia de género. En este sentido, se presenta esta iniciativa en articulación con el proyecto que plantea la modificación del art. 29 de la Ley 20.429 (Ley Nacional de Armas y Explosivos), atento considerarse conveniente su tratamiento conjunto para un abordaje armónico respecto de la cuestión que ambos tratan.

A lo largo de la historia, la violencia de género fue clave para perpetuar la subordinación de las mujeres, puesto que, en tanto el poder es patrimonio de los varones, la hegemonía masculina utiliza estas interacciones como mecanismo de control social. Por lo tanto, si bien las violaciones a los derechos humanos de las mujeres se manifiestan en diversas formas de violencia, algunos factores implican un aumento en los riesgos que se imprimen sobre las vidas de las mujeres.

El factor que particularmente se aborda en el presente proyecto, versa sobre la articulación entre distintos órganos de gobierno que trabajan la problemática de violencia de género y el sistema de control de uso de armas, a fin de lograr la labor coordinada de las distintas dependencias estatales.

Los datos estadísticos demuestran que existe una importante vinculación entre los hechos de violencia de género o intrafamiliar, los desenlaces fatales que caracterizan a muchos de ellos y la presencia de armas de fuego en el hogar.

Un primer relevamiento realizado en septiembre del 2018 por el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP) sobre la influencia de las armas de fuego en la violencia de género, destaca que en Argentina hay un poco más de 1 millón de personas con autorización para el uso de armas y el 99% del total son varones. Pese al casi nulo acceso de las mujeres a las armas de fuego, ellas resultan desproporcionadamente victimizadas en forma de homicidios y femicidios. Según datos del Ministerio de Justicia de la Nación el 23% de los femicidios son cometidos por disparo de bala (1 de cada 4). También da cuenta de la influencia del arma como una “extensión del control sobre las mujeres”, lo cual se refleja en la presencia de esta en el hogar como un medio de amenaza explícita o implícita.

Según datos del Instituto Nacional de las Mujeres el 28% de las mujeres que son víctimas de violencia señala que el agresor dispone de un arma de fuego. Por su parte, de los datos requeridos a la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para la elaboración de este proyecto pudo verificarse que, entre enero de 2016 y julio de 2018, el 48% de los legajos confeccionados fueron derivados al fuero penal ante la posible configuración de delitos y que en estos casos sólo el 69% de las denunciantes manifestó que el agresor no poseía armas de fuego.

En este sentido y a partir de la solicitud de informe cursada ante la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC) en fecha 02/07/2018 y su aclaratoria del 10/08/2018, se tomó conocimiento de la carencia de información por parte de ese organismo respecto a denuncias y medidas cautelares aplicadas sobre los solicitantes

toda vez que las mismas no constan en el Registro Nacional de Reincidencias, único organismo consultado en materia judicial para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de uso, tenencia y portación de armas.

La deficiente articulación entre el ANMAC y otros organismos y poderes del Estado se evidencia al contrastar los datos del “Sistema de Control Ciudadano para Autorizaciones que otorgue la Agencia Nacional de Materiales Controlados” (Resolución 9/16), donde no se presentó oposición alguna al otorgamiento o renovación de autorizaciones para legítimos usuarios, durante los años 2016 y 2017.

Si bien la ANMaC ha celebrado convenios con el Consejo de Procuradores, Fiscales, Defensores y Asesores Generales de la República Argentina, el Consejo Federal de Política Criminal y con distintos Ministerios Públicos provinciales que tuvieron como fin la notificación periódica acerca de las causas que involucren delitos vinculados a violencia de género, a partir de información recabada en el informe preliminar del INECIP, se puede evidenciar que en muchos casos los pedidos de secuestro del arma no prosperan. Más aún, se ha indicado que muchos jueces/as y fiscales no hacen uso del secuestro del arma porque desconocen la posibilidad que ofrece la normativa al respecto.

Por otra parte, al analizar los resultados fatales que provocan las armas de fuego en las mujeres, los datos extraídos del “Registro de Femicidios de la Justicia Argentina” por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación registran 251 víctimas de femicidios en todo el país durante el año 2017, de los cuales el medio empleado para cometer el delito ha sido arma de fuego en un 30.67%, lo que verifica un importante aumento en relación a las estadísticas del año 2016. Cabe destacar que sobre la totalidad de los casos de uso de armas de fuego sólo un 22% se realizó con armas sin autorización legal.

Así mismo, de los datos citados se desprende que un 25% de las víctimas cuentan con solicitudes de medidas de protección vigentes o vencidas y si bien en los casos restantes no se cuenta con información en dicho sentido, puede inferirse que las medidas de protección oportunamente solicitadas por las víctimas no impactan en el otorgamiento de autorizaciones para usuario de armas de los victimarios.

Resulta fundamental señalar el incremento de hechos caracterizados por la utilización de armas de fuego, tomando en cuenta que en todos esos casos el acceso a las mismas ha sido estatalmente autorizado y revalidado periódicamente por la autoridad competente en la materia de conformidad con la Ley N° 20.429 y su Decreto

Reglamentario Nº 302 del año 1983, consultando únicamente al Registro Nacional de Reincidencias cada 5 años sobre la existencia de antecedentes penales.

La verificación de la información citada y su análisis a la luz de la cuantiosa normativa nacional e internacional vigente en materia de prevención de la violencia de género, alerta sobre la necesidad de implementar las modificaciones que este proyecto propone.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos consagra en su art. 1 las obligaciones de respeto y garantía de tales derechos, y una prohibición que atraviesa todo el sistema de protección de derechos humanos que es el principio de no discriminación. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado, al interpretar dicha obligación de garantía, que los Estados deben actuar con la debida diligencia frente a violaciones de derechos humanos. Este deber comporta, entre sus obligaciones, la prevención de las violaciones de los derechos humanos.

En el ámbito regional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém Do Pará (1994), establece en su artículo 7 que por todos los medios apropiados y sin dilaciones, los Estados deben adoptar distintas políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, entre las que destacan el deber de incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso (cf. artículo 7 inciso b).

A nivel nacional, Argentina es uno de los países de la región con una política pública de Control de Armas y Desarme instalada en la agenda política nacional hace más de 10 años. Esta política comenzó con la puesta en marcha del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego (Ley 26.216) y continuó con varias reformas institucionales que culminaron con la sanción de la Ley 27.192 en octubre de 2015, que creó la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC).

La articulación y el flujo de información compartida entre organismos del Estado, que el presente proyecto propone, encuentra fundamento en la necesidad de asegurar transversalidad en la ejecución de las políticas como condición de posibilidad para la efectivización del derecho a vivir una vida libre de violencias (artículo 2, inciso b; ley nro. 26.485).

Por todo lo expuesto, en el entendimiento de que esta Cámara no puede quedar al margen de debates que involucren cuestiones atinentes a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, la seguridad pública y la prevención integral del delito, solicito a mis pares Diputadas y Diputados nacionales el acompañamiento del presente proyecto.